



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 05 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 28 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 063/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN
ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y EL
CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y
VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS
PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE
ÉSTE DERIVEN..... 5

ACUERDO 064/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL
IMPORTE DE LA DIETA A OTORGARSE A LAS
REPRESENTACIONES DEL PUEBLO AFROMEXICANO Y DE
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS,
ACREDITADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE
LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE
TEE/JEC/001/2024, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO..... 34

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 065/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. 43

ACUERDO 066/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 83

ACUERDO 067/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES Y LOCALES, LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESEEN REALIZAR DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024. 102

CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 008/SO/28-03-2024, RESPECTO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA GUERRERO POBRE, A.C. QUE PRESENTÓ SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DE 2023 A FEBRERO DE 2024.....	120
RESOLUCIÓN 009/SO/28-03-2024, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/012/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. NANCI YURIDIA QUEZADA DEGANTE, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE, POR PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA CONSISTENTE EN LA PROBABLE AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS.....	150

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 063/SO/28-03-2024.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN.

GLOSARIO

Anexo 17	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
2. El 11 de enero de 2021, la CCOE mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
4. El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales, se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.
5. El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
6. El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
7. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que destacan los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, el cual forma parte del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
8. El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó

la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
10. El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 090/SE/20-09-2023, por el que se decretó la vacante de la presidencia del CDE 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se ajustaron los espacios que serán cubiertos a través del concurso público iniciado mediante el diverso 086/SE/08-09-2023.
11. El 9 de octubre de 2023, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General de este Instituto, declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo Afromexicano, ante los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.
12. El 27 de octubre de 2023 la CCOE mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
13. El 27 de noviembre de 2023, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 124/SE/27-11-2023, aprobó la designación e integración de consejerías propietarias y suplentes de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
14. El 16 de diciembre de 2023, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
15. El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 113/SE/10-11-2023, aprobó la modificación de las actividades señaladas en las bases primera, octava, novena y décima de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-

10-2023, y 110/SE/04-11-2023, para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

16. Que el 21 de marzo de 2024, en su segunda sesión extraordinaria la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico 007/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los "Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024", así como el Dictamen Técnico 008/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los "Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".
17. Que el pasado 23 de marzo de 2024, en su Segunda Sesión Extraordinaria la Comisión de organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 007/COE/SE/22-03-2024, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven.
18. Con fecha 22 de marzo de 2024, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó una consulta a la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC Guerrero, para efecto de conocer su opinión jurídica sobre los casos no previstos que implican los supuestos no considerados en el artículo 365 de la LIPEEG, para efectos de poder realizar el cómputo general de la elección de Ayuntamientos, conforme al marco geográfico electoral actual.
19. Mediante oficio 0082/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, signado por el Mtro. Daniel Preciado Timequel, Director General Jurídico y de Consultoría del IEPC Guerrero, recomienda que, en el acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueben los "Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024", se incorpore un apartado en el que se funde y motive la necesidad de reglamentar los supuestos que no se encuentran establecidos expresamente en el artículo 365 de la LIPEEG.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones

Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 187, 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG; 429, numeral 1 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.
- V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

CPEG

- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos

de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII. Así también, de conformidad con el artículo 128, fracciones V y VI de la CPEG, se establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones el escrutinio y cómputo de la elección en los términos que la ley señale, así como declarar la validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Ayuntamientos y diputaciones locales.

LGIFE

- VIII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIFE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

LGPP

- IX. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP reitera que son derechos de los partidos políticos participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en tanto que los incisos c) y j) del mismo artículo señalan como derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

LIPEEG

- X. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XI. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. Así, el artículo 177, inciso h), de la LIPEEG, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- XIII. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIV. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV. Que el artículo 187 del LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.
- XVI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
 - Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
 - Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de

sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;

- Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XVII. De conformidad con el artículo 205 Bis, fracción XIII, de la LIPEEG, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones la de establecer y coordinar la logística y operatividad para el desarrollo de los cómputos distritales.
- XVIII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIX. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XX. Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras atribuciones s siguientes atribuciones: hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XXI. En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de las Presidencias respectivos, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- XXII. Que el artículo 345 de la LIPEEG que señala que una vez clausuradas las casillas, las presidencias o en su caso el secretario de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al CDE que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

- Hasta doce horas, cuando se trate de Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito; y
- Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de Casillas rurales.

Los CDE, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores, para aquellas Casillas que lo justifiquen.

Los CDE adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los CDE, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo.

Se considerará que existe causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al CDE fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El CDE, hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 351 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

- XXIII. Que el artículo 357 de la LIPEEG dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.
- XXIV. Que el artículo 358 de la LIPEEG dispone que cuando el CDE respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito.
- XXV. Que el artículo 359 de la LIPEEG dispone que la Presidencias de los CDE resguardarán la copia simple del acta de escrutinio y cómputo de casilla, cuyos resultados dio lectura y certificará un ejemplar de las actas recibidas que remitirá inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, para su conocimiento y resguardo.
- XXVI. Que el artículo 360 de la LIPEEG dispone que en caso de que se presente el supuesto previsto en el artículo 358 de esta Ley, y no se cuente con los paquetes electorales para la realización del cómputo correspondiente, los CDE podrán celebrar los mismos tomando como base los resultados asentados en las actas de escrutinio y

cómputo de la casilla, que tenga bajo resguardo la Presidencia del CDE o bien en la copia certificada que de las mismas actas tenga el Consejo General del Instituto.

De no contar con algún ejemplar de estas actas, se tomarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes como última opción se tomará en consideración los resultados establecidos en el programa de resultados electorales preliminares, siempre que estos hayan sido certificados por los CDE, en términos de la normatividad aprobada.

Para celebrar el cómputo de una elección aplicando el procedimiento previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo se verificará que las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, no tengan huellas de alteración en el apartado correspondiente a la votación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes.

XXVII. Que el artículo 361 de la LIPEEG dispone que el cómputo de la elección de Ayuntamientos, es la suma que realiza el CDE, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios que integran el distrito.

XXVIII. Que el artículo 362 de la LIPEEG dispone que los CDE, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- El de la votación de Ayuntamientos;
- El de la votación para diputados por ambos principios; y
- El de la votación para Gobernador.

Cada uno de los cómputos a que se refieren las fracciones anteriores, se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Los CDE, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XXIX. Que el artículo 363 de la LIPEEG dispone que el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamientos lo llevarán a cabo los CDE de acuerdo al orden alfabético de los Municipios que integran el Distrito, y se efectuará bajo el procedimiento siguiente:

- Se examinarán los paquetes electorales, separando los que contengan signos evidentes de alteración;
- Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las Casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente

de Casilla con los resultados que de la misma obre en poder de la Presidencia del CDE. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

- Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la Casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la Casilla ni obrare en poder de la Presidencia del CDE, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la Casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se hayan determinado correctamente la validez o del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de esta Ley.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado, el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

- El CDE deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - a). Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
 - b). El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y

c). Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.

- A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las Casillas Especiales, en el caso de que en el Municipio se hubieran instalado, para extraer el de la elección de Ayuntamientos y se procederá en los términos de las fracciones II a la V de este artículo;
- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Ayuntamiento, que se asentará en el acta correspondiente;
- El CDE verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley; y
- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo del municipio, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiere obtenido la mayoría de votos.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, la presidencia o la secretaría del CDE extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al CDE, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas.

Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la presidencia del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral correspondiente.

XXX. Que el artículo 364 de la LIPEEG dispone que los CDE una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

- Declarar la validez de la elección de Ayuntamiento, verificando que en cada caso se cumplan los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en la Constitución Local y en esta Ley;

- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla del Ayuntamiento que haya obtenido el mayor número de votos;
- Realizar la asignación de regidores de representación proporcional en los términos establecidos por los artículos 20, 21 y 22 de esta ley; y,
- Expedir en su caso, a cada partido político y candidato independiente, la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.

XXXI. Que el artículo 365 de la LIPEEG dispone que en los Municipios con más de un Distrito Electoral, para el cómputo general de la elección de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

- Cada CDE, hará el cómputo de la votación para Ayuntamientos, de su respectivo distrito, conforme a lo establecido en el artículo 363 de esta Ley; y
- Hecho que sea, remitirá el acta de cómputo a los siguientes CDE, según corresponda:
 - ✓ Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4;
 - ✓ Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2;
 - ✓ Iguala de la Independencia, al Distrito Electoral 22;
 - ✓ Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y,
 - ✓ Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.

XXXII. Que el artículo 366 de la LIPEEG dispone que realizado el cómputo a que se refieren los artículos 361 al 364 el CDE, procederá a la asignación de Regidores, conforme a los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

XXXIII. Que el artículo 367 de la LIPEEG dispone que los CDE realizarán el cómputo distrital de la votación para diputados de mayoría relativa, el cual se sujetará al procedimiento siguiente:

- Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 363 de esta Ley;
- Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las Casillas Especiales, que se hayan instalado, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 363 de esta Ley;
- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en la fracción anterior, constituirá el cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría relativa que se asentará en el acta correspondiente;
- Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma;
- El CDE verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula para diputados de mayoría relativa, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley;

- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de votos;
- Realizar la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, verificando que se cumplan los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en la Constitución Local y en esta Ley; y
- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de diputados electos por ese principio.

XXXIV. Que el artículo 368 de la LIPEEG dispone que inmediatamente después de concluido el cómputo distrital de diputados de mayoría relativa, los CDE realizarán el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional, que consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y la votación de diputados de representación proporcional en las casillas especiales y se asentará en el acta correspondiente a la misma elección.

XXXV. Que el artículo 370 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, después de llevar a cabo los cómputos de la elección de Ayuntamientos, deberá integrar el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos y de asignación de regidurías de representación proporcional, con las actas originales o copias certificadas de las Casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo de Ayuntamientos, el acta original o copia certificada de asignación de regidurías, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe original o copia certificada de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

XXXVI. Que el artículo 371 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez integrados los expedientes procederá a:

- Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo de la elección del Ayuntamiento, cuyos resultados hayan sido impugnados, y copia certificada del acta de asignación de regidurías y, en su caso, la declaración de validez de la elección, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero; y
- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición de los medios de impugnación, al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos que contiene las actas originales o copias certificadas y cualquier otra documentación de la elección de Ayuntamiento y de la asignación de regidurías;
Cuando se interponga un medio de impugnación se enviará copia del mismo al Consejo General del Instituto.

- XXXVII. Que el artículo 372 de la LIPEEG dispone que las Presidencias de los CDE, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de Ayuntamientos.
- XXXVIII. Asimismo, las Presidencias tomarán las medidas necesarias para que, dentro del término de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General del Instituto, los sobres que contienen la documentación de la elección de Ayuntamientos, a que se refiere el artículo 341 de la LIPEEG, el cual los tendrá en depósito hasta que concluya el proceso electoral. El Consejo General del IEPC Guerrero, una vez concluido el proceso electoral, procederá a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo, acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos.
- XXXIX. Que el artículo 373 de la LIPEEG dispone que las Presidencias de los CDE, fijarán en el exterior de sus locales al término de las sesiones de cómputo de la elección de Ayuntamientos y Distrital, los resultados de cada una de las elecciones.
- XL. Que el artículo 374 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez concluidos los cómputos distritales correspondientes, procederá a:
- Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con el original o copias certificadas de las actas de Casilla, el original o copia certificada del acta de cómputo Distrital, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital y el informe original o copia certificada de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral;
 - Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de diputados por el Principio de representación proporcional, con una copia certificada de las actas de las Casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo Distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia certificada del informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral; y
 - Integrar el expediente del cómputo Distrital de la elección de Gobernador del Estado, con el original o copias certificadas de las actas de Casilla, el original o copias certificadas del acta de cómputo Distrital, original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital y original o copia certificada del informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.
- XLI. Que el artículo 374 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, una vez integrados los expedientes procederá a:

- Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copias certificadas del expediente de cómputo Distrital, y en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;
- Remitir al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo Distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de diputados por el Principio de representación proporcional;
- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada, al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviará copia del mismo a ambas instancias; y
- Remitir, al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de Gobernador.

XLII. Que el artículo 376 de la LIPEEG dispone que las Presidencias de los CDE, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

Asimismo, las Presidencias tomarán las medidas necesarias, para que dentro de los tres días siguientes al cómputo, se envíen al Consejo General del Instituto, los sobres que contienen la documentación de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de Gobernador del Estado a que se refiere el artículo 341 de esta Ley, el cual los tendrá en depósito hasta la conclusión del proceso electoral. Hecho que sea esto a la conclusión del proceso electoral, el Consejo General del IEPC Guerrero, procederán a la destrucción de la documentación prevista en el párrafo segundo del mismo artículo; acto en el cual podrán estar presentes los representantes de los partidos.

RE

XLIII. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso f) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la

competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.

XLIV. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

XLV. Que en el apartado 2.2 Participación de SE y CAE en funciones auxiliares inciso a) Elecciones concurrentes del Anexo 17 del RE establece que en las elecciones locales concurrentes con la elección federal, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en GT; es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, los órganos competentes del OPL deberán designarlos de entre las y los CAEL y SEL que contrate para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar a los órganos municipales y/o distritales, durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atenderá lo dispuesto en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del RE, además de sujetarse a lo siguiente:

- En el mes de mayo de la elección, el Órgano de Dirección Superior del OPL realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes que apoyarán en los cómputos de las elecciones.
- Lo anterior se realizará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del OPL, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

XLVI. Que en el apartado 2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad del Anexo 17 del RE señala que una vez instalados los órganos desconcentrados del OPL facultados para el desarrollo de las elecciones locales, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los GT con los PR necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les corresponda.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los órganos competentes.

La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del RE:

- En las oficinas del personal del órgano competente, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, por ejemplo), patios, terrazas o jardines y, en su caso, el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones del órgano competente que ofrezcan cercanía y un traslado eficiente de los paquetes a los GT, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
 - No podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
 - En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del órgano competente que se trate para instalar más PR, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
 - Cuando el cómputo se realice en las oficinas, áreas de trabajo al interior del inmueble, jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
 - De llegar a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los GT. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
 - Las presidencias de los órganos competentes, en coordinación con el Órgano Superior de Dirección del OPL, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.
- XLVII. Que en el apartado 3.2 Reunión de trabajo del Anexo 17 refiere que la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla. Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del RE.
- XLVIII. Que en el artículo 387 numeral 4 del RE señala los temas que deberán de abordar en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- Presentación de un informe de la presidencia del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del CDE a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

- Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- Revisión del acuerdo aprobado por el propio CDE como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho

personal será propuesto por la presidencia, y aprobado por el CDE, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

- La determinación del número de supervisores electorales y cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y cae.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y cae, considerando la cercanía de sus domicilios.

XLIX. Que en el apartado 3.3 Sesión extraordinaria del Anexo 17 del RE dispone que concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del RE.

- L. Que el artículo 388 del RE, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el CDE en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
- Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
 - Aprobación del acuerdo del CDE al por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CDE en el recuento de votos y asignación de funciones;

- Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
 - Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.
- LI. Que para determinar el número de puntos de recuento se aplicará una fórmula, misma que se explica en el apartado 3.6.1 del Anexo 17 del RE, el cual señala lo siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

- **NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.
- **GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.
- **S:** Número de Segmentos de tiempo disponibles. Cada segmento es igual a un periodo de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente del OPL determine la conclusión de la sesión de cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.
- **PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

- LII. Que con base a lo señalado en el considerando anterior es importante señalar que para las actividades de cómputo se restarán dos horas para el desarrollo de las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega e instalación de GT), se dispondrá de una hora como máximo para la integración de resultados y generar el acta de cómputo distrital de cada elección, una vez reintegrado el Pleno, se tendrán dos horas como máximo para llevar a cabo la deliberación sobre la validez o nulidad de los votos de cada elección; para que la Declaratoria de Validez

de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva se realice en una hora para cada elección y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben incluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina para cada uno de los cómputos. En resumen, para la realización de las actividades de cómputos se restarán 6 por cada elección y en total se restarán 12 horas por dos cómputos, aspecto que se aplicará para la fórmula, a ello se debe de restar 8 horas en caso de que se apruebe un receso antes de comenzar el cómputo de diputaciones.

- LIII. Que el apartado 3.12 del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos del Anexo 17 del RE establece que de forma simultánea a la elaboración de los Lineamientos, el OPL preparará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones de los PP y, en su caso, de las CI, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.
- LIV. El Cuadernillo debe ser aprobado por el Órgano de Dirección Superior del OPL junto con los Lineamientos de cómputo y contendrá la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral federal pueda ser considerada voto válido o voto nulo. Adicionalmente, podrán citarse los criterios emitidos por los Tribunales Electorales Locales.

El propósito de este documento es dotar a los órganos competentes del OPL de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

- LV. Que el apartado 6.3 Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre los votos reservados del Anexo 17 del RE una vez aprobados los lineamientos de sesiones de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los órganos competentes del OPL realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año de la elección, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la

calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

- LVI. Que la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente, estableció que, de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por presidencia de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.
- LVII. A este criterio se suma la Jurisprudencia 22/20001 de la de la Sala Superior del TEPJF, del 12 de septiembre de 2000, denominada CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES, que estableció que: La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de

la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- LVIII. Los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, por ello, resulta indispensable que este Consejo General emita Lineamientos para la preparación y desarrollo de éstos a nivel distrital, a fin de proporcionar a los 28 CDE un instrumento normativo que permita, a través de la ejecución de un procedimiento ordenado y estructurado que incluye la LIPEEG, y el RE, a efecto de cumplir con los principios rectores de la materia electoral dentro de la etapa de resultados.
- LIX. Por definición el cómputo distrital de una elección consiste en la suma que realiza el CDE, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, sin embargo bajo la modalidad actual abarcan además los siguientes documentos las actas de escrutinio y cómputo, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso, actas circunstanciadas de grupo de trabajo en su caso, y actas circunstanciadas de votos reservado, en su caso las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso y las elecciones de municipales en donde se comparta distritos se agregará el acta de cómputo distrital de los distritos que haya realizado el cómputo de ese municipio.
- LX. Asimismo, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el seguimiento a la celebración de las sesiones de cómputos distritales, considerando las actividades de la 174 a 196, que abarcan desde la elaboración de los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales, hasta el seguimiento de las sesiones especiales de cómputos distritales.

- LXI. En el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se consideró la actividad referente al Desarrollo del Cómputo Distrital. Declaratoria de validez de las elecciones y entrega de constancias
- LXII. Que con fecha 15 de enero de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio 0066/2024, remitió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la DEOE del INE a través del SIVOPLE, el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para su revisión, de igual forma, se notificó dicho envío a las Vocalías Ejecutivas y de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva. De este envío se recibieron las primeras observaciones a través del oficio INE/DEOE/196/2024, de fecha 31 de enero de 2024, signado por el por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE; el pasado 5 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el oficio 0146, atendió las observaciones y remitió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la DEOE del INE mediante el sistema SIVOPLE.
- LXIII. De igual forma, con fecha 15 de febrero del presente año, la DEOE mediante oficio INE/DEOE/0318/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, turnó al IEPC Guerrero las observaciones y comentarios realizados derivados de la segunda revisión, las cuales fueron atendidas y remitidas el 19 del mes y año en curso, mediante oficio número 0540, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la DEOE del INE mediante el sistema SIVOPLE, para su revisión y validación de los Lineamientos y Cuadernillo señalados en el considerando que antecede.
- LXIV. El pasado 26 de febrero a través del sistema SIVOPLE, se informó en el apartado observaciones lo siguiente: conforme se notificó mediante oficio número INE/DEOE/318/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, con la segunda revisión del INE a los proyectos de lineamientos para las sesiones de cómputo de las elecciones locales y los cuadernillos elaborados por los OPL, concluyó el proceso de revisión establecido en el Anexo 17 del RE. En virtud de que aún se identificaron algunas observaciones, en ese documento se indica que, una vez que sean atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE del IE, ese Órgano Ejecutivo Central del INE no tiene impedimento alguno para que el área competente de los OPL lleve a cabo la presentación de los proyectos correspondientes y se realice su aprobación por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL. Lo anterior con el propósito de no retrasar su emisión.
- LXV. Mediante el correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, la encardada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización electoral del IEPC Guerrero,

consultó al Mtro. Marcelo Pineda Pineda Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero del INE, respecto a lo señalado en el considerando anterior y se solicitó se realice una consulta a la DEOE del INE, si el IEPC Guerrero, aún cuenta con observaciones de fondo como lo indica el comunicado, o en su caso, saber si ya fueron atendidas, y otorgará el visto bueno correspondiente, para estar en condiciones de realizar la presentación y en su caso aprobación de los mencionados proyectos por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

- LXVI. Mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, la C. Isabel de la Rosa Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección de Operación Regional de la DEOE del INE, informó al Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario JLE en el estado de Guerrero del INE, que en atención a la consulta visible líneas, sirva el presente para compartir el oficio número INE/DEOE/0318/2024 mediante el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) la segunda y última revisión de los proyectos de Lineamientos para las sesiones de cómputo de las elecciones locales y los Cuadernillos de consulta elaborados por los OPL, en el cual se indica lo siguiente: ...una vez atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE en observancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 429 del RE y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales vigentes, este Órgano Ejecutivo Central no tiene impedimento alguno para la presentación y eventual aprobación de los proyectos correspondientes por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL.

En caso de que hubiera alguna duda respecto a las observaciones realizadas a los proyectos referidos y que fueron notificadas con el oficio de referencia, le agradeceré su amable intervención para informar al OPL que estamos en la mejor disposición de atenderles, para lo cual agradeceríamos que el enlace se haga a través de la UTVOPL, en razón de que reglamentariamente es el área a través de la cual podemos atender lo necesario.

- LXVII. Que los Lineamientos que se ponen a consideración de este órgano colegiado se encuentran conformados de la siguiente manera: Presentación, Fundamento legal, Glosario de términos, Naturaleza y objeto de los Lineamientos, 9 Capítulos con un total de 162 artículos, el cual forma parte integral del presente dictamen con proyecto de acuerdo, como anexo 1.
- LXVIII. Que el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos, es el material que contiene la descripción gráfica los diversos supuestos de votos válidos y nulos, así como las diferentes resoluciones de las autoridades jurisdiccionales que los sustentan con la finalidad de orientar a los CDE en la realización de los cómputos distritales y así garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral, se adjunta al presente dictamen como anexo número 2.

- LXIX. En virtud de que el 29 de noviembre de 2022, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, modificando algunas, así como la conformación de los distritos, con ello, se advierte que existen 3 supuestos en donde se debe de realizar el cómputo general y no se encuentran contemplados en lo establecido en el artículo 365 de la LIPEEG, como a continuación se precisa:

Distritos que comparte Municipio	Municipio	Número de secciones Compartidas
10 y 11	Tecpan de Galeana	Distrito 10: 37 secciones Distrito 11: 29 secciones
16 y 28	Metlatónoc	Distrito 16: 1 secciones Distrito 28: 15 secciones
27 y 28	Atlamajalcingo del Monte	Distrito 27: 1 secciones Distrito 28: 8 secciones

En este sentido, es indispensable y necesario que, para que se pueda realizar el cómputo general en términos de la tabla antes referida, se determine cuál de los dos distritos lo debe de realizar, siguiendo el criterio del artículo 365 de la LIPEEG, es decir, más secciones que tengan en su ámbito geográfico del distrito. Asimismo, el artículo 365 de la LIPEEG, no precisa cuales son los distritos que comparten municipio, por lo que es necesario señalarlo y dejarlo claro, en términos del cuadro siguiente:

Distritos que comparten Municipio	Municipio que comparten	Consejo Distrital que realizará el cómputo general
1 y 2	Chilpancingo de los Bravo	2
3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Acapulco de Juárez	4
10 y 11	Tecpan de Galeana	10
11 y 12	Zihuatanejo de Azueta	12
16 y 28	Metlatónoc	28
22 y 23	Iguala de la Independencia	22
27 y 28	Atlamajalcingo del Monte	28

- LXX. La Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 007/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los "Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024", sugirió incluir diversos términos en el glosario, así como la inclusión de acrónimos que estaban en el glosario dentro del documento, o bien, aquellos acrónimos que se utilizaban en el documento se incorporaran en el glosario, se realizaron precisiones mínimas en la redacción de diversos artículos, se eliminó la referencia de candidaturas independientes, se sugirió suprimir la porción normativa del artículo que permite que la Presidencia del CDE pueda avisar "por cualquier medio" sobre la persona que la sustituirá en la Presidencia, sugiriendo precisar el nombre correcto del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales, en diversos artículos también se sugirió que se dividieran en incisos a), b) y c), separar en un segundo párrafo la referencia del supuesto de cómputo general y precisar la causal en los términos estrictos de la LIPEEG, además de suprimir cualquier referencia al cómputo estatal y compactar los artículos que contienen el proceso de capacitación.
- LXXI. La Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 008/CENI/SE/21-03-2024, relativo al anteproyecto de los "Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024" se sugirió agregar en los apartados de votos válidos boletas con talón de folio adherido, rotura de boleta, marcas borrosas pequeñas o tenues, reflejo de marca producido al doblar la boleta, voto nominativo para algún candidato o partido político en el apartado reservado para candidaturas no registradas; se suprimió la alusión a las candidaturas comunes, se agregó en el supuesto de marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político, el precedente judicial SX-JIN-061/2015. En el apartado recuadro que encierra la opción de un partido político se sugirió incorporar el precedente judicial SUP-JIN-005/2006; se agregó el apartado marcas positiva y negativa en diferentes recuadros, con base en los precedentes SUP-JIN-029/2012, SUP-JIN-051/2012 y SUP-JIN-045/2006; se incorporó un inciso con la finalidad de establecer el supuesto del "REFLEJO DE MARCA PRODUCIDO AL DOBLAR LA BOLETA", con base en los precedentes judiciales SUP-JIN-081/2006; SUP-JIN-246/2006; SX-JIN-061/2015 y de manera general se agregó la observación general de incluir lenguaje incluyente.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 1, párrafos segundo, 41, párrafos tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 116 fracción IV, incisos a), b) y c); 124, 125; 128, fracciones V y VI de la CPEG; 104, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos a) b), c) y j), de la LGPP; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso h); 179, fracción VI; 187;188, fracciones I, III, VII y LXV; 205 Bis, fracción XIII; 217; 218; 227 fracciones XV y XVII; 244; 345; 357, 358; 359, 360; 361; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368; 370; 371; 372; 373; 374; 376 de la LIPEEG; 4, párrafo 1 inciso h); 387 numeral 4; 388; 429,

numeral 1 del RE; apartados 2.2; 2.3; 3.2; 3.3;3.6.1; 3.12; 6.3 del Anexo 17 del RE; Tesis de Jurisprudencia 1/2020; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, los cuales forman parte del presente acuerdo como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los consejos distritales que realizarán el cómputo general, en términos de lo señalado en el considerando LXIX.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los CDE, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los CDE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero para que presente al Consejo General, a través de la Comisión de Organización Electoral, el Manual de los cómputos, a más tardar en el mes de abril de 2024.

SEXTO. La Dirección Ejecutiva Organización Electoral en coadyuvancia con la Dirección General de Informática y Sistemas, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los CDE, asimismo, determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada CDE.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo

afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 064/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL IMPORTE DE LA DIETA A OTORGARSE A LAS REPRESENTACIONES DEL PUEBLO AFROMEXICANO Y DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS, ACREDITADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/001/2024, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 060/SE/14-10-2020, aprobó la respuesta a la solicitud formulada por el concejo municipal comunitario de Ayutla de los libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afromexicana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo 080/SE/07-09-2023, aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 10 De Julio De 2023, El Consejo General Mediante Acuerdo 043/Se/10-07-2023, aprobó los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Mediante Decreto número 680 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**

5. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.),**

6. El 12 de enero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.).**

7. El 30 de enero de 2024, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron un Convenio de Apoyo Financiero con la finalidad de establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de recursos extraordinarios por un importe de **\$20,356,269.02 (Veinte millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN).**

8. El 05 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CA/05-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los ingresos extraordinarios destinados a cubrir el costo de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

9. El 06 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 019/SE/06-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los ingresos extraordinarios destinados a cubrir el costo de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 30 de enero de 2024.

10. El 13 de febrero de 2024, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y este Instituto Electoral, celebraron un Convenio de Apoyo Financiero por un importe de **\$159,356,269.02 (ciento cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN)**, por concepto de complemento para gastos de operación y la organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

11. El 22 de febrero de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral mediante oficio PLE-240/2024 la sentencia del Juicio Electoral Ciudadano, bajo el expediente TEE/JEC/001/2024, en la que se determina revocar parcialmente el Acuerdo 004/SE/12-01-2024.

12. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/26-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

13. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 035/SO/28-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

14. El 25 de marzo de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 07/CA/25-03-2024, aprobó el importe de la dieta a otorgarse a las representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/001/2024, por el Tribunal Electoral del Estado.

De conformidad con los antecedentes previamente citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada una de ellas, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, así como con el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y/o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; de igual forma, se contempla que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dispone que, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo

por conducto de su titular, **cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.**

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público. Del mismo modo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero, en el entendido de que una vez aprobado, **será ejercido con plena autonomía.** Por último, dispone que, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la ley electoral local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; del mismo modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral que le proponga la o el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, asimismo, le corresponde enviar al Ejecutivo estatal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por parte del Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral proponer anualmente a consideración del Consejo General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para su aprobación, así como y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de coordinar, conducir y supervisar la administración así como el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, de igual manera, tiene la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y de la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras atribuciones, la de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; asimismo, prevé la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, supuesto en el que se contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones,

XV. Que, de conformidad con el resolutivo SEGUNDO de la sentencia del Pleno del TEEGRO, se declaró parcialmente fundado el presente juicio, y en consecuencia, revocó parcialmente el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, sólo en lo que fue materia de impugnación, ello, a fin de que se modifique el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2024, para que se agregue una partida específica en concepto de DIETA a favor de la representante del pueblo afromexicano, asimismo, en atención al efecto inter comunis, se ordenó al Instituto Electoral que también se contemple una DIETA similar en beneficio de la representación de las comunidades y/o pueblos originarios ante el Consejo. Con base en la posibilidad presupuestal, en la cuantificación de la DIETA deberá tomar en cuenta como referencia mínima, el salario de la persona auxiliar que tiene asignada la actora como apoyo, por parte de este IEPCGRO. Además, que el pago de la DIETA debe hacerse fijo (semanal, quincenal o mensual).

XVI. Que, el artículo 22 de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala las funciones que deberán cumplir las representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias:

- a) Participar en cada una de las etapas de los procesos electorales locales, así como los procesos de cambio de modelo de elección, participación ciudadana y aquellos relacionados con los pueblos originarios o afroamericanos.
- b) Tener derecho a voz en los órganos electorales, a efecto de emitir opiniones de los asuntos y temas que se presenten y discutan en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.
- c) Representar a la comunidad originaria y/o afroamericana y fungir como persona interlocutora entre ellas y la autoridad electoral.
- d) Participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, en los artículos 23 al 26 de los Lineamiento referidos, se menciona las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que deberán cumplir las representaciones del pueblo Afroamericano y de los Pueblos y Comunidades Originarias.

XVII. Que, en seguimiento a los Lineamientos arriba señalados y en atención a la sentencia del Juicio Electoral Ciudadano, bajo el expediente TEE/JEC/001/2024, en la que se declaró, **revocar parcialmente el Acuerdo 004/SE/12-01-2024**, el 28 de febrero de 2024 Consejo General mediante Acuerdo 035/SO/28-02-2024, en el que se aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del proceso electoral ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado; autorizó agregar el concepto de dieta mensual, a cubrirse en el último día de cada mes, dentro de la partida 12101 Honorarios, a favor de las representaciones del pueblo afroamericano y de las comunidades y/o pueblos originarios ante el Consejo General, de acuerdo a los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

Cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/001/2024.

XVIII. Que, derivado de la sentencia bajo el expediente TEE/JEC/001/2024 y del Acuerdo 035/SO/28-02-2024, se aprueba el importe bruto mensual de **\$18,540.28 (dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 28/100 NMN)**, a cubrir a las representaciones del Pueblo Afroamericano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, por concepto de dieta mensual dentro de la partida 12101 "honorarios" a cubrirse de manera mensual en el último día de cada mes, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el importe de la dieta a otorgarse a las representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/001/2024, por el Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el considerando XVIII del presente Acuerdo, así como el Tabulador de dieta de las Representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido cumplimiento de lo resuelto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos jurídicos que correspondan.

CUARTO. Cúbrase la dieta a las representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias acreditadas ante el Consejo General de este Instituto Electoral a partir del mes de marzo de 2024, de acuerdo a los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como al Órgano Interno de Control de este Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para

todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 065/SO/28-03-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria por Acuerdo 188/SO/20-12-2018, reglamento que señala en su artículo 16, fracción I, que las Comisiones permanentes y especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidas.
3. El 09 de junio del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre las modificaciones a la estructura orgánica, sobresalen, las modificaciones que se realizaron a las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral.
4. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
5. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación y de Sistemas Normativos Pluriculturales.
6. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 092/SO/28-09-2023 por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de

manera particular la integración de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, conforme lo siguiente:

Nombre	Cargo
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Preside
C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Integra
C. Azucena Cayetano Solano	Integra
Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación	Secretaría Técnica
Representaciones de Partidos Políticos	Integra
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

7. El 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, conoció el proyecto de Guía para la Identificación y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 15 de diciembre de 2023, mediante oficio número 065/2023, la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del IEPC Guerrero, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de Guía para la Identificación y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 22 de enero del 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, emitió el Dictamen Técnico 001/CENI/SO/22-01-2024, relativo al anteproyecto de la Guía para la Identificación y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 22 de marzo de 2024, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, emitió en su Tercera Sesión Ordinaria emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CIGIND/SO/22-03-2024, por el que se aprueba la Guía para la Identificación

y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero contempla que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

III. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la CPEUM, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya función deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, (en adelante LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VI. En términos del artículo 196 fracciones I y II de la LIPEEG, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia, vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

VII. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o. Bis, señala que se entiende por hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y relativo acoso sexual, establece que es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

VIII. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante LGIMH) dispone como sujetos de los derechos que establece dicho ordenamiento legal, que las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha Ley tutela.

IX. La LGIMH dispone en su artículo 34 fracción que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y desarrollarán acciones para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

X. Que el artículo 10 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV), establece que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Esta violencia puede consistir en un evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

XI. La LGAMVLV en su artículo 11 establece que constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

XII. La LGAMVLV en el artículo 13, refiere que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En tanto que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

XIII. El citado ordenamiento legal, determina en su artículo 15 que, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, las tres órdenes de gobierno deberán, entre otros, reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales; crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, e implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

XIV. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en su artículo 1, que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, refiere en el numeral III del citado Artículo, que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; y establece que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

XV. De conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en su Artículo 1, se define como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En tanto, que en su Artículo 3, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

XVI. La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, condena todas las formas de discriminación contra las mujeres, y conmina a los Estados partes, medidas apropiadas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Estableciendo para ello, entre otras medidas, la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; el abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter

legislativo, para modificar o derogar leyes, Reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

XVII. En el ámbito laboral, en su artículo 11, establece que conviene a los Estados partes el adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, entre ellos, el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.

XVIII. Que el artículo 13 fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, establece que, además de las atribuciones conferidas en la Ley, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación

I. Impulsar acciones para integrar sistemáticamente y de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque interseccional, de derechos humanos, inclusión y no discriminación en el quehacer institucional;

II. Proponer al Consejo General directrices para la elaboración e implementación de programas, proyectos, planes y acciones transversales con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos a fin de garantizar, proteger, fortalecer, promover y difundir los derechos políticos y electorales de las mujeres y la inclusión de la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;

XIX. El proyecto de Guía para la identificación y denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene el objetivo de dotar al personal que labora en el IEPC Guerrero de una herramienta práctica que les permita identificar las conductas de violencia, hostigamiento y acoso laboral y/o sexual; con la finalidad de erradicarlas y generar un clima laboral positivo, libre de violencia, que contribuya a la igualdad sustantiva.

Este proyecto es parte de las diversas acciones que, desde la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, se implementan para generar espacios libres de Violencia al interior del IEPC Guerrero, tutelando el pleno respeto a derechos humanos de quienes integran la plantilla laboral.

La Guía para la Identificación y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y/o Sexual, la cual acompañada de procesos de sensibilización y capacitación con perspectiva de género, interseccional y con enfoque en derechos humanos, y promoción del lenguaje incluyente, pretende fomentar el trabajo en equipo respetuoso, a través de la regulación y diseño de mecanismos para denunciar y sancionar algún tipo de violencia laboral, además de impulsar acciones para lograr la igualdad de oportunidades entre las y

los servidores públicos de este órgano electoral local, desde el momento que solicitan o participan por un espacio hasta su permanencia en el mismo; es decir, propiciando un trato digno en estricta observancia a los principios constitucionales, legales y normativa interna prevista para tales efectos.

Para lograr lo anterior, se establecen directrices para:

1. Fortalecer el compromiso institucional respecto de los derechos humanos, los principios de la función electoral e igualdad sustantiva.
2. Contar con un marco conceptual, alineado con la legislación nacional y local, que permita comprender la violencia, hostigamiento el acoso laboral y sexual.
3. Proporcionar la información clave para auxiliar en la identificación y prevención de la violencia, hostigamiento y acoso laboral y sexual, y los procedimientos para realizar su denunciar.
4. Describir los principales efectos la violencia, el hostigamiento y acoso laboral y sexual en la salud y calidad de vida de las víctimas.
5. Promover acciones que contribuyan a evitar la violencia, el hostigamiento y el acoso laboral y sexual, e impidan su reiteración en el IEPC Guerrero.

XX. Conforme a lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General, le emisión de la Guía para la Identificación y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Guía para la Identificación y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual en el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, que como **anexo único** forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web <http://www.iepcgro.mx> de este Instituto Electoral para conocimiento general.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA,
HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL EN EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Guía para la identificación y denuncia de la violencia,
hostigamiento y/o acoso laboral y sexual

ÍNDICE

I. Presentación

II. Objetivo General.....

III. Objetivo Específicos

IV. Fundamento Legal

Nacional.....

Estatal

Normativa Interna del IEPC Guerrero.....

V. Conceptos Básicos

1. ¿Qué es la Violencia laboral?

1.1 ¿Por qué ocurre?.....

1.2 ¿Cuáles son las consecuencias de la Violencia Laboral?.....

2. Hostigamiento y Acoso Sexual.....

2.1 ¿Cuál es la diferencia entre hostigamiento y acoso?

2.2 Manifestaciones de hostigamiento y acoso sexual.....

2.3 Ejemplos de conductas y/o comportamientos de hostigamiento y acoso sexual.....

3. Acoso Laboral.....

3.1 Tipos acoso laboral.....

3.2 Conductas que pueden ser consideradas acoso Laboral

3.3 Claves para detectar una situación de hostigamiento y acoso en tu área de trabajo.....

4. Medidas preventivas realizadas por el IEPC Guerrero para evitar situaciones consideradas Violencia Laboral

5. ¿Qué hacer si identificas que eres víctima de Violencia Laboral?.....

6. ¿Ante qué instancia puede interponer tu denuncia?

7. ¿Cuál es la actuación del IEPC Guerrero ante posibles casos de Violencia Laboral?.....

8. De la atención a casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual.....

9. Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales.....

10. Procedimiento Laboral Sancionador.....

11. Sanciones.....

12. Recurso de Inconformidad.....



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Guía para la identificación y denuncia de la violencia,
hostigamiento y/o acoso laboral y sexual

Anexo.....

Bibliografía.....

I. Presentación

La Guía para la identificación y denuncia de la violencia, hostigamiento y/o acoso laboral y sexual en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es una herramienta que contribuye a que las servidoras y los servidores públicos de dicho instituto, cuenten con elementos clave en caso de enfrentarse a situaciones de violencia, hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual al interior del mismo, así también, les permita, identificar comportamientos y conductas que deban ser reflexionadas, deconstruidas y erradicadas, a fin de abonar a un ambiente laboral libre de violencias.

Las personas somos seres sociales, y en general el mundo se ha construido de esa manera, socializando en todos los espacios cotidianos en donde nos encontramos. Es así que muchas personas encuentran una parte de su desarrollo humano en el trabajo, y es en ese ámbito o espacio en el que conocen o interactúan con otras personas, lo que contribuye a la satisfacción de ciertas necesidades sociales, sin embargo, en esta cotidianeidad también se generan relaciones sociales que pueden traer consigo situaciones positivas o de conflicto, que adoptan formas variadas.

Sin embargo, cuando el clima laboral se altera por situaciones de violencia en su interior, el ambiente se torna conflictivo, agresivo y apático por parte del personal, esto tiene consecuencias no solo en el desempeño laboral, sino en el desarrollo integral de las personas.

Cabe señalar que la presente Guía puede ser consultada por cualquier persona que pertenezca al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ya que es aplicable en cualquier caso de violencia o discriminación que afecte sus derechos humanos en los espacios laborales. Es importante enfatizar que el hostigamiento y acoso sexual son las manifestaciones de violencia sexual más comunes que se ejercen en los espacios laborales, si bien, no se niega la posibilidad de afectación a los hombres o a las personas de la población LGTBTTIQ+, debe tenerse en cuenta que, derivado de la desigualdad estructural producida por las prácticas de género, las normas sociales que discriminan y la división sexual del trabajo, los impactos diferenciados que tiene este tipo de violencia afecta de manera desproporcionada a las mujeres.

En este sentido, con la firme responsabilidad y convicción de impulsar espacios libres de violencia en su interior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presenta la Guía para la Identificación y Denuncia de la Violencia, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y/o Sexual, la cual acompañada de procesos de sensibilización y capacitación con perspectiva de género, interseccional y con enfoque en derechos humanos, y promoción del lenguaje incluyente, pretende fomentar el trabajo en equipo respetuoso, a través de la regulación y diseño de mecanismos para denunciar y sancionar algún tipo de violencia laboral, además de impulsar acciones para lograr la igualdad de oportunidades entre las y los servidores públicos de este órgano electoral local, desde el momento que solicitan o participan por un espacio hasta su permanencia en el mismo; es decir, propiciando un trato digno en estricta observancia a los principios constitucionales, legales y normativa interna prevista para tales efectos.

II. Objetivo General

Dotar al personal que labora en el IEPC Guerrero de una herramienta práctica que les permita identificar las conductas de violencia, hostigamiento y acoso laboral y/o sexual; con la finalidad de erradicarlas y generar un clima laboral positivo, libre de violencia, que contribuya a la igualdad sustantiva.

III. Objetivo Específicos

1. Fortalecer el compromiso institucional respecto de los derechos humanos, los principios de la función electoral e igualdad sustantiva.
2. Contar con un marco conceptual, alineado con la legislación nacional y local, que permita comprender la violencia, hostigamiento, el acoso laboral y sexual.
3. Proporcionar la información clave para auxiliar en la identificación y prevención de la violencia, hostigamiento y acoso laboral y sexual, y los procedimientos para realizar su denuncia.
4. Describir los principales efectos la violencia, el hostigamiento, acoso laboral y sexual en la salud y calidad de vida de las víctimas.
5. Promover acciones que contribuyan a evitar la violencia, el hostigamiento y el acoso laboral y sexual, e impidan su reiteración en el IEPC Guerrero.

IV. Fundamento Legal

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 1° establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

Establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 4 establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, federales y locales, siendo estos:

- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- La dignidad de las mujeres;
- La no discriminación;
- La libertad de las mujeres;
- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- La perspectiva de género;
- La debida diligencia;
- La interseccionalidad;
- La interculturalidad, y
- El enfoque diferencial.

Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así mismo propone los lineamientos y mecanismos institucionales para orientar a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Ley General de Víctimas.

Reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.

Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Convenio número 190 sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Reconoce:

El derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

La importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación

Es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. En ese sentido, promueve el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo, así como una cultura laboral donde el sexo, la edad, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral¹

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.

Tiene como objetivo el establecimiento de los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Establece que en los centros de trabajo se deben identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial y evaluar el entorno organizacional, para la prevención y actuación frente a casos de violencia²

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Establece los procedimientos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana debe iniciar respecto a las conductas o faltas cometidas por personal que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, consideradas Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.

Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los artículos 3 y 4 establecen que toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

² Secretaría del Trabajo y Previsión Social, NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención. <https://www.gob.mx/stps/articulos/norma-oficial-mexicana-nom-035-stps-2018-factores-de-riesgo-psicosocial-en-el-trabajo-identificacion-analisis-y-prevencion>

términos y con las modalidades que establezca la ley. Además, vincula a los a todos los poderes públicos.

Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Guerrero.

Conceptualiza la Violencia Laboral y Sexual, al mismo tiempo establece la responsabilidad del Gobierno Estatal y Municipal para:

- Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- Establecer mecanismos que lo erradiquen en escuelas y centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con asociaciones escolares y sindicatos;
- Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral;
- Impulsar procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales del Estado, para la sanción de éste, que de manera inmediata evite que el hostigador o acosador continúe con su práctica.
- Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;
- Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;
- Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.

Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Establece las acciones y políticas que se deben implementar tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres en los ámbitos político, económico, social y cultural, estableciendo que para lograrlo se deben implementar las siguientes acciones:

I. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;

II. Generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género;

III. Definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres;

IV. Establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Normativa Interna del IEPC Guerrero.

Código de Ética del IEPC Guerrero

Las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Establece un procedimiento que regula la competencia y atribuciones de diversas áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la implementación de los procedimientos de Conciliación de Conflictos Laborales: Laboral Sancionador, Recurso de Inconformidad, así como, la atención de asuntos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, sujetándose todas sus actuaciones bajo los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización y veracidad.

V. Conceptos Básicos

Acoso sexual: Es una forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para

la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho³

Acoso laboral: Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno de trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo de trabajo⁴

Hostigamiento: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas⁵

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder que se realiza en el marco de una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva⁶

Hostigamiento laboral: Es una forma de violencia que implica una situación laboral repetida y mantenida en el tiempo que conlleva una serie de agresiones psicológicas que atentan contra la integridad y la dignidad personal y profesional de la persona afectada, que supone un riesgo laboral con importantes consecuencias físicas, psicológicas y sociales para la salud de la víctima⁷

Violencia psicoemocional: La Organización de las Naciones Unidas, la define como el patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

³ Artículo 3 inciso b) fracción I, de los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del IEPC Guerrero.

⁴ Artículo 3 inciso b) fracción II *Ibidem*.

⁵ Artículo 3 Bis inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

⁶ Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada DOF 26-01-2024.

⁷ Ver https://defensoria.buap.mx/sites/default/files/violencia_laboral.pdf

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas⁸

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima⁹

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral¹⁰

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto¹¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo¹²

Violencia laboral: Es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad¹³

⁸ Artículo 6 fracción II Ídem.

⁹ Artículo 6 fracción III Ídem.

¹⁰ Artículo 6 fracción IV Ídem

¹¹ Artículo 6 fracción V Ibídem.

Sobre esta definición es importante señalar que de acuerdo con el *Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral*. INE, 2021, La violencia sexual es una violencia que se ejerce en razón de género [...] La razón por la que [...] afecta en mayor proporción a las mujeres es porque las construcciones sexo-genéricas que se atribuyen a ellas crean ideas/creencias de que su cuerpo es un objeto sexual [...], mientras que, las construcciones sexo-genéricas atribuidas a los hombres exigen que su sexualidad se despliegue en torno a sentirse y demostrar que son el "sujeto sexual" que posee (y tiene derecho de poseer) al "objeto sexual" (la mujer); a mantener ese deseo sexual de forma permanente y que el mismo sea explícito, sin recibir reproche alguno por ello [...], por lo que en este sentido, se plantea la definición propuesta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última reforma publicada DOF 26-01-2024

¹² https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1

¹³ Artículo 10 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia¹⁴

Violencia de género: La Organización de las Naciones Unidas (ONU) la define como todo acto que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Violencia digital: Es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.¹⁵

1. ¿Qué es la Violencia laboral?

El artículo 21 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹⁶, establece que la violencia laboral es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial y económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.

En las relaciones laborales es frecuente que ocurran desavenencias o desacuerdos entre el personal, ya sean personas jerárquicamente superiores, compañeros/compañeras o subordinados/subordinadas; forman parte de las relaciones humanas y, por lo tanto, el conflicto es inevitable por las siguientes condiciones: la propia organización del trabajo, las relaciones interpersonales y las características individuales de las personas. Si estos conflictos no son resueltos, se cronifican y pueden dar lugar al desarrollo de una situación de violencia que, con frecuencia, surge como un incidente crítico o acontecimiento precipitante.

¹⁴ Artículo 18 Ibídem.

¹⁵ Artículo 20 Cuáter Ibídem.

¹⁶ Última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Edición número 100, alcance I de fecha viernes 15 de diciembre de 2023.

1.1 ¿Por qué ocurre¹⁷?

Puede ocurrir por diversas causas, en una, varias o combinadas, que son atravesadas por las condiciones de trabajo, choque de ideas o perspectivas, género y formas de interacción, y puede surgir como un conflicto personal, sin resolución de las personas implicadas, que ha ido a más por parte de una compañera o un compañero o superior que ejerce la agresión.

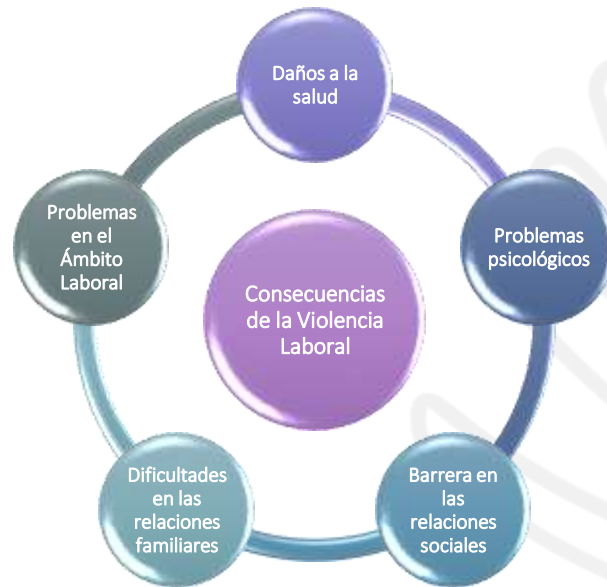
Estas situaciones pueden suceder por deficiencias en la organización y deficiencias individuales relacionadas con:

- Cultura organizativa que aprueba este tipo de prácticas o, al menos, no las desaprueba.
- La falta de información adecuada y ambigua para realizar adecuadamente el trabajo.
- Falta de recursos, ya sean humanos y/o de oficina que impiden al personal cumplir con sus objetivos, ello puede suponer cargas excesivas de trabajo por una mala distribución del trabajo o por poco personal.
- Deficiente diseño de los puestos de trabajo, lo que genera la inexistencia de definiciones de tareas y funciones, la imprecisión de los objetivos a lograr y de autonomía en su realización.
- La falta de ética en las relaciones interpersonales.
- Malas relaciones entre el personal.
- El abuso de poder.
- La competitividad y las relaciones limitadas o deficientes entre compañeras o compañeros.
- El estilo de mando autoritario y políticas de recursos humanos basadas en la dominancia.
- La inexistencia de procedimientos para resolver los conflictos.
- La falta de normas laborales claras, así como la no persecución de las conductas de acoso.
- Ausencia de políticas equitativas de promoción profesional y ascensos.
- La envidia, los celos, las rivalidades.

1.2 ¿Cuáles son las consecuencias de la Violencia Laboral?

Pueden ser de diferente naturaleza.

¹⁷ Acoso Psicológico en el Trabajo, Guía para el trabajador [BVCM013487_acoso laboral_madrid.pdf](https://www.bvcm013487.acoso.laboral.madrid.pdf)



A continuación, se describen algunas manifestaciones de cada una de las consecuencias que se pueden presentar al ser víctima de violencia laboral.

Consecuencia	Manifestación
Daños a la salud.	Tensión nerviosa, trastornos digestivos, cardíacos, problemas respiratorios, musculares, dolores de cabeza, dificultad para conciliar el sueño, pesadillas, sueño interrumpido, entre otras.
Problemas psicológicos.	Ansiedad, miedo acentuado y persistente, sentimientos de inseguridad, baja autoestima, sentimientos de incapacidad e inutilidad, de frustración, fracaso e impotencia, distorsiones cognitivas, problemas de concentración y memoria, reacciones paranoicas, depresión, diferentes tipos de adicciones, entre otras.
Barreras en las relaciones sociales.	Actitudes de desconfianza, susceptibilidad, conductas de aislamiento o evitación, agresividad, sensibilidad a la crítica.
Dificultades en las relaciones familiares.	Agresividad e irritabilidad, pérdida de interés en los proyectos comunes, abandono de los compromisos familiares, afectación en la afectividad y relación de pareja, separación matrimonial, trastornos médicos y/o psicológicos de otros miembros de la familia, entre otros.
Problemas en el ámbito laboral.	La cantidad y la calidad del trabajo se ven afectadas, descenso en la capacidad creativa, aumento de las bajas laborales y accidentes de trabajo, mal clima en el trabajo, lo que resume que la violencia laboral afecta individualmente y de forma colectiva.

Fuente: Acoso Psicológico en el Trabajo, Guía para el trabajador. ¹⁸

¹⁸ Ibídem

1.3 Formas de manifestación de la Violencia Laboral.

Algunas manifestaciones son:

- Hostigamiento y Acoso Sexual.
- Acoso Laboral.

2. Hostigamiento y Acoso Sexual.

Estas manifestaciones de violencia sexual se ejercen de forma muy común en los espacios laborales, afectando en mayor proporción y de manera diferenciada a las mujeres, ello sostenido por la desigualdad estructural que ha perpetuado una cultura en la que prevalecen prejuicios y estereotipos sobre las mismas (esto no significa que se niegue que los hombres o personas de la población LGBTTTIQ+, padezcan y tengan afectaciones ante este tipo de violencia).

Cabe señalar también, que el hostigamiento y acoso sexual, son formas de discriminación y una violación de los derechos humanos, constituyen uno de los principales obstáculos para lograr la igualdad sustantiva, en este caso, en los espacios laborales.

Son además manifestaciones, donde no existe el mutuo consentimiento, sino que se refiere a prácticas sexuales mediadas por la coacción, donde puede estar presente la violencia física, intimidación, violencia psicológica, extorsión, amenazas y abuso del poder¹⁹

Dependiendo de la línea jerárquica de la persona opresora se determinará si la violencia sexual ejercida constituye hostigamiento o acoso sexual.

2.1 ¿Cuál es la diferencia entre hostigamiento y acoso?

Hostigamiento sexual.

Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva²⁰

Acoso sexual.

Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho²¹

¹⁹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-sexual>

²⁰ Artículo 3 de los Lineamientos para atender los casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

²¹ Artículo 3 Ídem.

Estas manifestaciones de violencia sexual y sus conductas atentan contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Tanto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la Convención sobre los Derechos de las Mujeres (CEDAW) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres.

2.2 Manifestaciones de hostigamiento y acoso sexual.

De acuerdo con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), para casos de índole sexual se recomienda considerar las siguientes manifestaciones:

- **Comportamiento físico de naturaleza sexual no deseado.** Se refiere a contactos físicos no deseados que oscilan desde tocamientos innecesarios, palmaditas o pellizcos o roces en el cuerpo por parte de una persona que integra o se vincula en el mismo ámbito laboral.
- **Conducta verbal de naturaleza sexual.** Hace alusión a insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, insistencia para tener encuentros fuera del lugar de trabajo, comentarios insinuantes u obscenos, después que se haya manifestado que dicha conducta es molesta.
- **Comportamiento no verbal de naturaleza sexual.** Se refiere a la exhibición de material sexualmente sugestivo, miradas impúdicas o con inclinación al deseo sexual, silbidos o gestos de connotación sexual.
- **Comportamientos basados en el sexo que afectan la dignidad de la persona en el lugar de trabajo.** Conductas de carácter sexual que denigra o es intimidante o físicamente abusiva. Por ejemplo, los insultos que están relacionados con el sexo y los comentarios de carácter sexual, sobre el aspecto o la vestimenta que son ofensivos. Una conducta así puede crear un ambiente de trabajo degradante para la persona acosada²²

Estas conductas y/o comportamientos se dan a través del chantaje ante la negativa de la víctima a la sumisión por parte de la persona agresora, teniendo como consecuencia producir un contexto o ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante.

2.3 Ejemplos de conductas y/o comportamientos de hostigamiento y acoso sexual.

- Observaciones sugerentes, bromas, proposiciones o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la trabajadora o del trabajador.
- El uso de gráficos, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexual explícito.

²² Ver Pág. 17 del Protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas usuarias de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) en casos de hostigamiento y acoso sexual/laboral.

- Llamadas telefónicas, cartas, notas, mensajes de correo electrónico o a través de sms, WhatsApp, redes sociales o similares, de carácter ofensivo y de contenido sexual.
- El contacto físico deliberado y no solicitado, un acercamiento físico excesivo o innecesario, o gestos de contenido ofensivo o sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras y/o petición de favores sexuales, cuando se asocien a las mismas, de manera directa, indirecta o por medio de insinuaciones, una mejora de las condiciones de trabajo, la estabilidad en el empleo o la afectación de la carrera profesional.
- Toda agresión sexual, así como cualquier otro comportamiento que tenga como causa u objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o humillación de la trabajadora o del trabajador por razón de su condición sexual.

El hostigamiento y acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente expresadas y recíprocas, toda vez que estas conductas no son deseadas por la persona que es objeto del mismo, y resultan incómodas y ofensivas.

3. Acoso Laboral.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el acoso laboral como la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hieren a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar la persona que acosa u hostiga, de agredir o controlar o destruir; se presenta sistemáticamente, a partir de una serie de actos o compartimientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso²³

3.1 Tipos acoso laboral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis CCLII/2014 (10a.) establece que existen 3 tipos de acoso de acuerdo a quien adopte el papel de persona activa (acosador/acosadora).

a) **Horizontal:** La agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros/compañeras del ámbito de trabajo, es decir, persona activa y pasiva ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional;

b) **Vertical descendente:** Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto a la víctima;

²³ (SCJN, tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.)

c) **Vertical ascendente:** Se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto a la persona victimizada.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), del acoso laboral se desprenden las siguientes características²⁴

- Es intencional
- Puede ser horizontal o vertical
- Son conductas ordenadas y relacionadas
- Constituyen abuso de poder
- Los hechos vertidos en la demanda coinciden con la dinámica de hostilidad.

3.2 Conductas que pueden ser consideradas acoso Laboral.

El acoso laboral tiene conductas y formas de expresión muy variadas, a continuación, enumeramos **algunas** de las más habituales²⁵

a) Ataque a la víctima a través de medidas organizacionales.

- Designar los trabajos degradantes.
- Designar trabajos innecesarios, monótonos o repetitivos.
- Designar tareas por debajo de sus cualificaciones o habilidades.
- No asignar ningún tipo de trabajo.
- Exceso de trabajo (presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir).
- Tácticas de desestabilización: cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación.

b) Aislamiento social.

- Restringir las posibilidades de comunicación por parte del mando del superior o de los compañeros/compañeras.
- Traslado a un puesto de trabajo aislado.
- Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra.
- División entre compañeros/compañeras de trabajo al enfrentarlos o confrontarlos.

c) Ataques a la vida privada de la persona.

- Críticas constantes a la vida privada.
- Terror a través de llamadas telefónicas.
- Atribución de fallos psicológicos y de falsas enfermedades.
- Burlarse de algún defecto personal.
- Imitar los gestos o la voz de la víctima.
- Ataques a las actitudes y creencias políticas y/o religiosas.
- Descalificación de la apariencia, forma de arreglo y de vestir de la persona con gestos de reprobación o verbalmente.

d) Violencia física.

- Amenazas de violencia física.

²⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). *Protocolo para la Prevención y actuación frente a casos de violencia*, 2023., p. 88.

²⁵ *Ibidem*

- Maltrato físico.

e) Agresiones Verbales.

- Gritar o insultar.
- Críticas permanentes al trabajo de las personas.
- Amenazas verbales

f) Agresiones psicológicas.

- Mortificar a otras/otros integrantes del personal con críticas negativas incesantes o privar de responsabilidades a los trabajadores, a las trabajadoras que muestran grandes competencias o aptitudes profesionales.
- Evaluar su trabajo de forma inequitativa o de forma sesgada.
- Desvalorizar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo a otros factores o a terceras personas.
- Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes.
- Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente al trabajador o trabajadora.
- Ningunear, ignorar, excluir, fingir, no verle o hacerle "invisible".
- La descalificación en privado y en público de cualquier cosa trascendente o intrascendente que diga la persona acosada.
- La constante invitación a desarrollar otra actividad en otro centro de trabajo.
- Las sesiones de amplia duración, dos horas mensual o bimestralmente, en las que se tensiona a la víctima de acoso en todo sentido, con frases como "no sirves para el trabajo", "qué haces aquí", que cuando te mandan llamar ya sabes para qué y cuánto va a durar, con lo que te discapacitan laboralmente.

Además de las anteriores, se considera violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia, o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación²⁶

3.3 Claves para detectar una situación de hostigamiento y acoso en tu área de trabajo.

El siguiente Test²⁷ te será de utilidad, si contestas "Sí" en al menos una ellas, es un signo de alarma.

- ¿Se comporta así sólo contigo?
- ¿Es persistente en sus conductas?
- ¿Afecta tu trabajo de forma relevante?

Es muy importante que también puedas reconocer si alguien está pasando por esto. Para ello, a través del siguiente test pueden ayudar a detectar posibles casos de acoso laboral.

²⁶ Art. 22 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Guerrero; Última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Edición No.86 de fecha viernes 28 de octubre de 2022. Decreto 231.

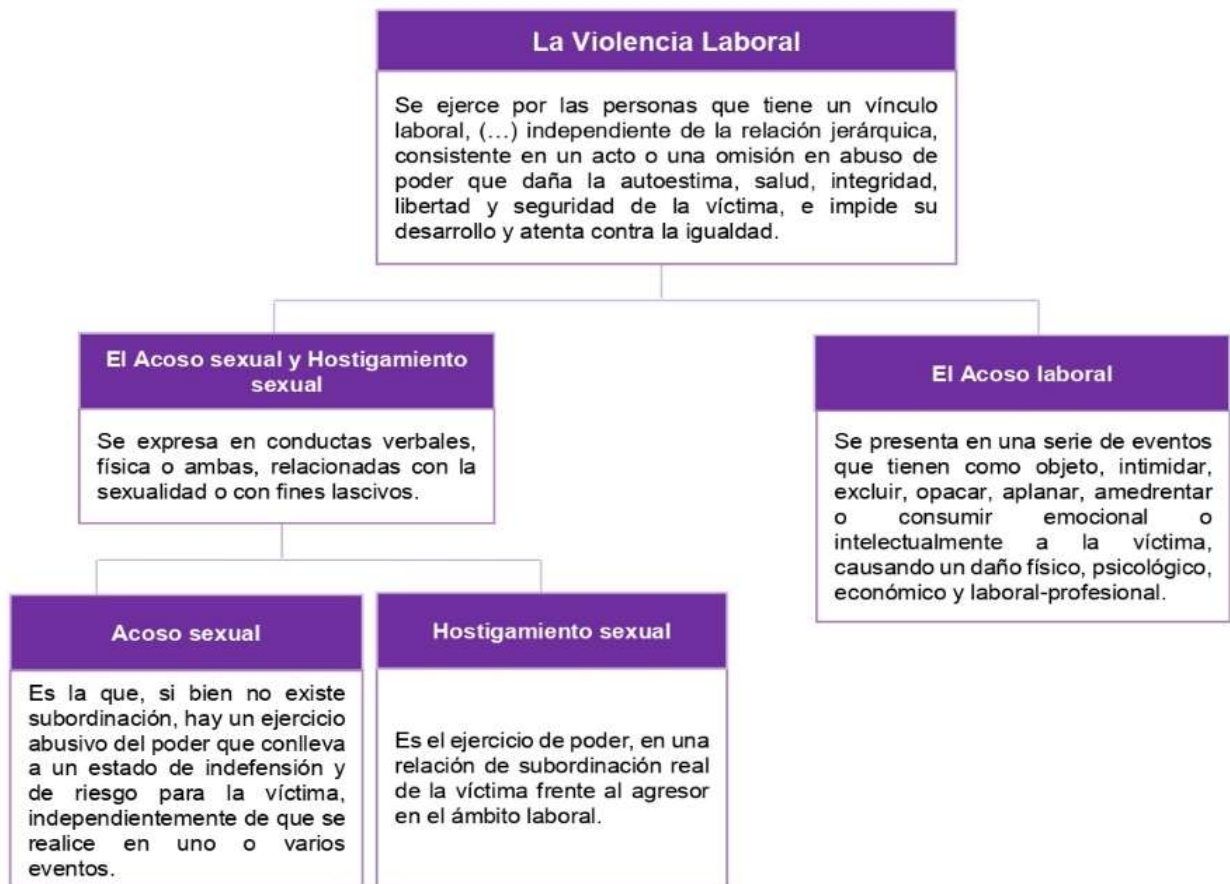
²⁷ Ver [acoso_laboral.pdf \(poderjudicial-gto.gob.mx\)](#)

- ¿Notas cambios bruscos en la conducta de algún compañero o compañera?
- ¿Algún compañero o compañera parece excluirse del grupo de trabajo?
- ¿Percibes comportamientos inadecuados en algún compañero o compañera?
- ¿Algún compañero o compañera se ha ausentado de manera frecuente y/o prolongada?
- ¿Ha disminuido drásticamente el rendimiento de algún compañero o compañera?
- ¿Algún compañero o compañera se ha quejado contigo sobre comportamientos hacia su persona?
- ¿Recibes comentarios sobre problemas en la oficina?

En resumen ...

¿Qué es Violencia Laboral?

El Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo, emitido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STyPS)²⁸ establece que:



²⁸ STyPS, *Modelo de Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo* (2020), disponible en: <https://www.gob.mx/stps/documentos/modelo-de-protocolo-para-prevenir-atender-y-erradicar-la-violencia-laboral-en-los-centros-de-trabajo>

4. Medidas preventivas realizadas por el IEPC Guerrero para evitar situaciones consideradas Violencia Laboral.

El artículo 39 segundo párrafo de los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, (en adelante Lineamientos) establece que, el IEPC Guerrero debe incluir cursos de sensibilización, capacitación y formación para las personas que intervengan en la atención de casos de hostigamiento y/o de acoso laboral y sexual.

En dichas estrategias de sensibilización y capacitación se incorpora el personal de las diversas áreas administrativas con la finalidad de brindarles herramientas que les permita identificar y erradicar la violencia laboral al interior del Instituto Electoral.

Además, se ha emitido normatividad con la finalidad de regular las relaciones interpersonales en los espacios de trabajo, como son:

- **Política de Igualdad y No Discriminación.**

Establecer el compromiso para mantener a esta institución como garante del respeto a los derechos humanos; para aceptar cualquier tipo manifestación, queja o denuncia por parte del personal sin ningún tipo de discriminación, desigualdad o prejuicio en su atención; pronunciándose como una institución en la que no se tolera ningún tipo de violencia como el hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Con esta finalidad, también se impulsa el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, que coadyuve al reconocimiento de las contribuciones históricas de las mujeres para promover la igualdad de trato entre las y los servidores públicos.

- **Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

Busca fortalecer el servicio público ético e íntegro; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estableciendo directrices, principios, virtudes y reglas de integridad que deben observarse y/o exhibirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

- **Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

Establecen un marco legal que regule la competencia y atribuciones de diversas áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la implementación de los procedimientos de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador, el Recurso de Inconformidad, así como la atención de asuntos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, sujetándose todas sus actuaciones bajo los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización y veracidad.

5. ¿Qué hacer si identificas que eres víctima de Violencia Laboral?

Con la finalidad de mejorar tu ambiente laboral, recurre a los mecanismos de atención, denunciando las conductas que consideras constituyeron Violencia Laboral.

Presenta tu queja o denuncia ante la Dirección General Jurídica y de Consultoría a través de las siguientes modalidades:

- Presencial;
- Por escrito;
- Al correo electrónico juridica.consultoria@iepcgro.mx ;
- A través de una llamada telefónica a la Dirección General Jurídica y de Consultoría.

Lo anterior, con la finalidad de dar inicio a un procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales o un Procedimiento Laboral Sancionador, de acuerdo al daño que dichas conductas ocasionaron.

6. ¿Ante qué instancia puede interponer tu denuncia?

Instancia	Actuación
Dirección General Jurídica y de Consultoría	Dará inicio al trámite que corresponda con base a los Lineamientos ²⁹

El artículo 41 de los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que cuando una queja o denuncia sea recibida por un servidor público o servidora pública, autoridad o área distinta a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, se deberá canalizar de manera inmediata a la persona quejosa o denunciante a la autoridad de primer contacto, a efecto de que ésta brinde la asesoría correspondiente.

²⁹ Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. ¿Cuál es la actuación del IEPC Guerrero ante posibles casos de Violencia Laboral?

Al recibir una denuncia por posibles conductas consideradas violencia laboral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de la Dirección General Jurídica y de Consultoría implementará los mecanismos de atención establecidos en los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Reconsideración.

8. De la atención a casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual.

Una vez interpuesta la queja o denuncia ante la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC Guerrero, se actuará conforme al artículo 34 de los Lineamientos, establece que, durante la orientación y atención inicial a las personas agraviadas, quejas y denunciante respecto a conductas de hostigamiento y acoso laboral y sexual, previo al inicio de la conciliación o del procedimiento laboral sancionador, se desahogarán las etapas siguientes:

Etapas	Autoridades que participan	Consiste en
<p style="text-align: center;">1</p> <p>Primer contacto</p>	<p>Jefatura del Área Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Consultoría (Cuando la queja es presentada personalmente por la parte agraviada).</p>	<p>Establecer una comunicación inicial entre la autoridad de primer contacto y la persona agraviada, quejosa o denunciante, con la finalidad de brindar asesoría respecto de las vías legales que existen para la atención de conflictos laborales y de asuntos HASL; así como en caso de ser requerido canalizar a la persona agraviada para darle atención psicológica.</p>
<p style="text-align: center;">2</p> <p>Orientación</p>	<p>Jefatura del Área Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Consultoría</p>	<p>Brindar la orientación necesaria a la parte agraviada, quejosa o denunciante sobre el trámite para la atención y tratamiento de las conductas probablemente infractoras.</p> <p>Informar sobre las vías legales y autoridades competentes para el trámite en la atención de casos de HASL y de conflictos laborales.</p> <p>Canalizar a la víctima al área correspondiente para recibir atención psicológica, en caso de requerirlo.</p>

<p>3</p> <p>Entrevista y/o reunión con las personas agraviadas y presuntamente responsables.</p>	<p>Jefatura del Área Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Consultoría</p>	<p>Se realiza la entrevista con el objeto de realizar una reunión con las personas involucradas directamente en una diferencia laboral o suceso materia de la queja, para generar el expediente único e identificación de posibles conductas infractoras.</p> <p>En asuntos de hostigamiento o acoso sexual, la reunión deberá realizarse por separado para identificar las posibles conductas infractoras.</p>
--	---	---

Una vez desahogadas estas etapas, la posible víctima podrá determinar su proceder con base a lo siguiente:

- Si la autoridad responsable durante el primer contacto ha determinado que se trata de un conflicto laboral, pondrá a determinación de la persona agraviada si se da inicio a un procedimiento de conciliación o se formaliza la denuncia para iniciar un Procedimiento Laboral Sancionador.
- Si, se determina que las conductas que pudieran constituir infracciones en materia de hostigamiento y/o acoso sexual, **NO PROCEDE el procedimiento de conciliación.**

Es importante precisar que los procedimientos iniciados por algún tipo de violencia al interior del IEPC Guerrero, no impiden que la persona agraviada inicie un procedimiento ante otras autoridades.

9. Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales.

La conciliación es el procedimiento mediante el cual se dirimen de forma voluntaria los conflictos entre el personal del Instituto, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo.

Procederá cuando	No Procederá cuando ³⁰
<ul style="list-style-type: none"> • Los motivos del conflicto laboral no estén relacionados con conductas que puedan afectar el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto. • Las conductas no sean consideradas un posible hostigamiento o acoso sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Afecten el interés directo del IEPC Guerrero; • Afecten derechos de terceros ajenos al conflicto; • Atenten contra el orden público; • Sean materia de una denuncia presentada ante el Órgano Interno de Control o ante autoridades distintas al IEPC Guerrero; • Se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, y • Aquellos que, por su naturaleza, se coloquen en los supuestos de un posible hostigamiento o acoso sexual.

³⁰ Artículo 60 de los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El procedimiento de conciliación será dirigido por la Jefatura del Área Legislativa y de Consultoría y en caso de que se actualice algún impedimento, la persona titular de la Dirección General Jurídica determinará la autoridad competente³¹

10. Procedimiento Laboral Sancionador.

El procedimiento laboral sancionador es aplicable al personal del IEPC Guerrero que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en el Estatuto, la Ley Electoral Local, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del IEPC Guerrero, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades³²

Consta de una serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas.

Las etapas del Procedimiento Laboral Sancionador son:

- Investigación.
- Requerimientos de información.
- Medidas cautelares y de protección.
- Sustanciación del Procedimiento Laboral Sancionador.
- Resolución.
- Sanción.

11. Sanciones.

El IEPC Guerrero podrá aplicar a su personal, las sanciones de amonestación, suspensión, destitución y/o sanción pecuniaria en el procedimiento laboral sancionador³³

Tipo ³⁴	Consiste en
Amonestación	La advertencia escrita formulada a la persona denunciada para que evite reiterar la conducta indebida en que haya incurrido.
Suspensión	La interrupción temporal en el desempeño de las funciones o actividades de la persona denunciada, sin goce de salario, ni demás prestaciones y percepciones que perciba, dieta u honorario, según corresponda. La suspensión no podrá exceder de sesenta días naturales.

³¹ Artículo 64 Ibídem.

³² Artículo 82 Ibídem

³³ Artículo 138 Ibídem

³⁴ Artículo 139 Ibídem

Destitución	El acto mediante el cual el Instituto da por concluida la relación jurídica con la persona denunciada, por infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones.
Sanción pecuniaria	Es la multa cuantificada en UMA, la cual podrá alcanzar hasta el equivalente a dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos conseguido, por el equivalente a la cantidad de 1 hasta 500 veces su valor diario.

12. Recurso de Inconformidad.

El recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas³⁵

Serán competentes para resolver el Recurso de Inconformidad son³⁶

Junta Estatal	Consejo General	Secretaría Ejecutiva
<ul style="list-style-type: none"> •Tratándose de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que pongan fin al procedimiento laboral sancionador previsto en este ordenamiento, cuando la autoridad instructora decreta el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento, o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación. 	<ul style="list-style-type: none"> •Respecto de los acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio, siempre que se trate de una resolución de fondo. 	<ul style="list-style-type: none"> •Si fuere de desechamiento o sobreseimiento.

El Recurso de inconformidad debe ser presentado ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra, para que este sea remitido a la Dirección General Jurídica y de Consultoría quien lo remitirá a la instancia que corresponda³⁷

³⁵ Artículo 145 Ibídem

³⁶ Artículo 147 Ibídem

³⁷ Artículo 148 Ibídem

Diagrama 1. Presentación de la queja o denuncia.

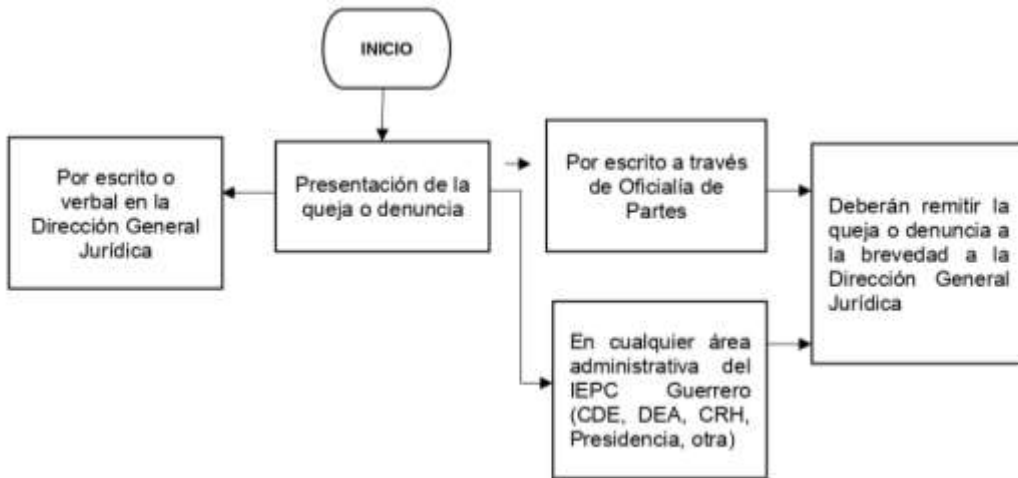
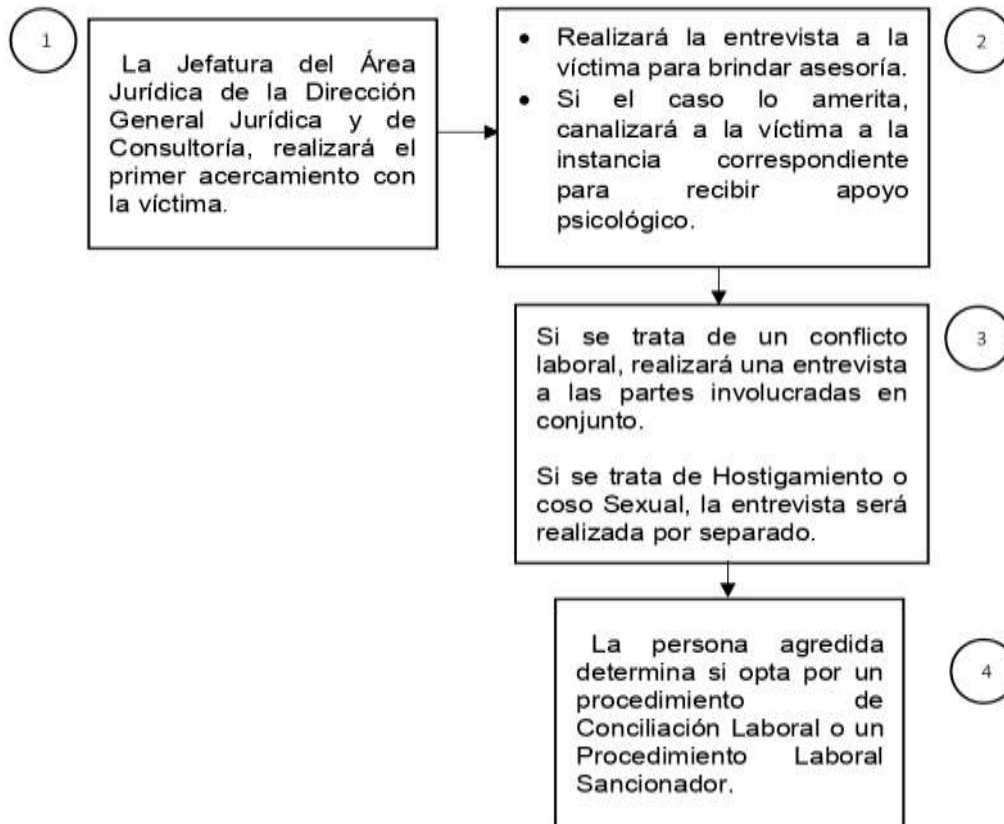
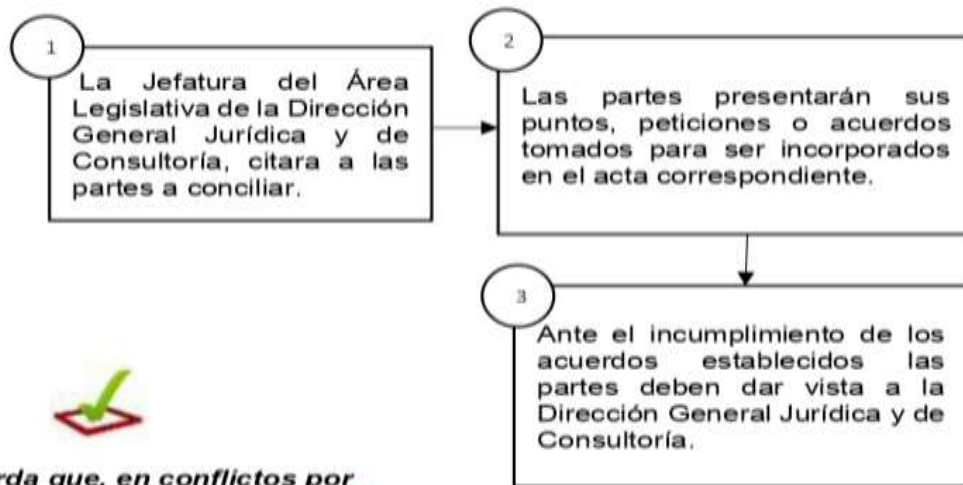


Diagrama 2. Atención de primer contacto.

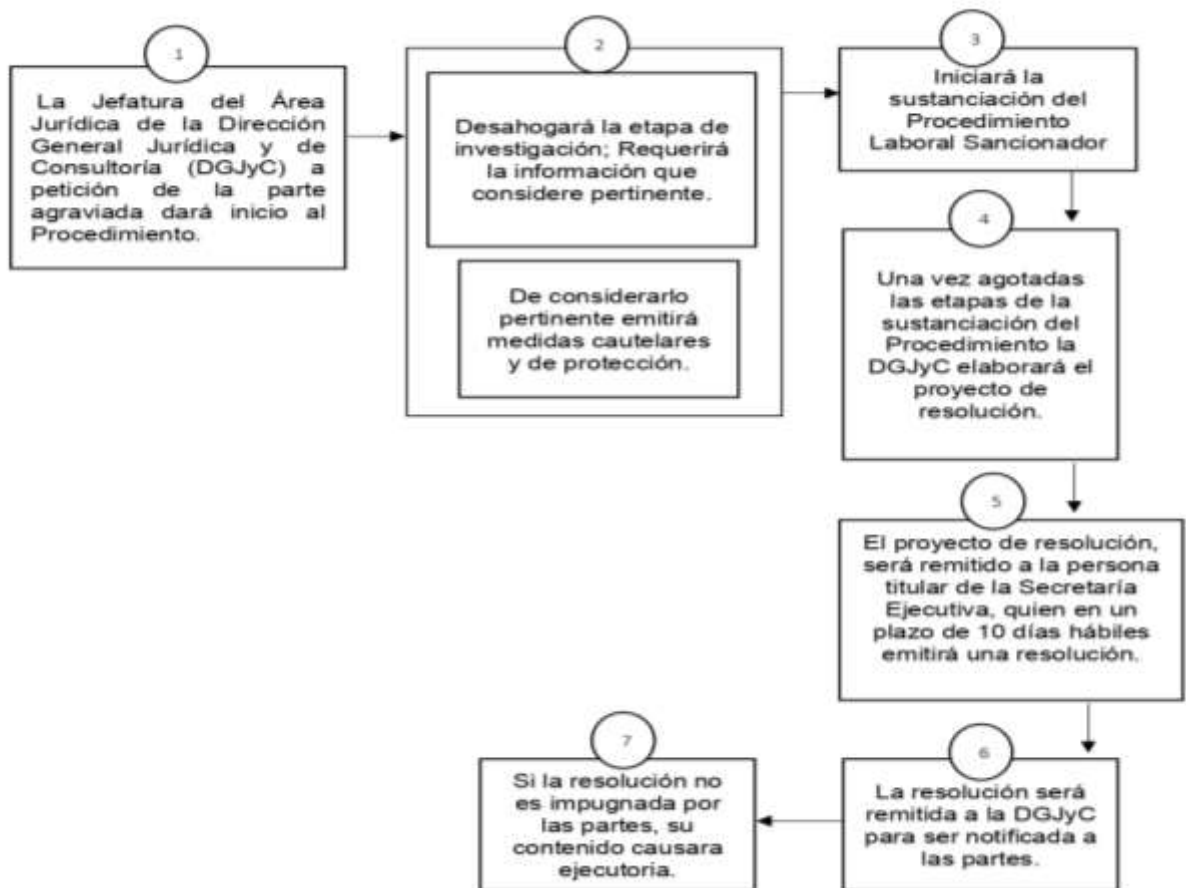


3. Conciliación de conflictos Laborales.

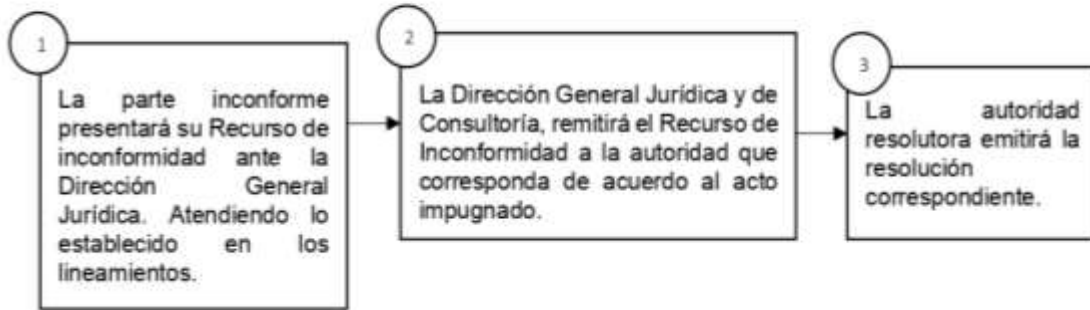


Recuerda que, en conflictos por Hostigamiento o Acoso Sexual NO procede la Conciliación.

4. Procedimiento Laboral Sancionador.



5. Recurso de Inconformidad.



Anexo

Instituciones y Servicios

Instituciones	Contacto	Servicios
Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero	Tel. (747) 47 197 25 Ext. 9725 secretariadelamujer2027@gmail.com	Atención especializada a Mujeres Víctimas de Violencia: trabajo social, atención psicológica, asesoría jurídica.
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG).	Tel. (747) 49 42000 coddehum@prodigy.net.mx	Atiende asuntos relacionados con presuntas violaciones a estos derechos humanos provenientes de cualquier autoridad y personas servidoras públicas de carácter estatal y municipal. Conocer e investigar de oficio o a petición de parte las quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos.
Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero.	Tel. (747) 471 9997 cjmg.fiscaliaguerrero@gmail.com	Brinda atención a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con violencia de género, brindando los siguientes servicios: trabajo social, apoyo psicológico, asesoría jurídica, atención médica, albergue temporal y empoderamiento económico además de fortalecer los valores y la importancia del núcleo familiar

Bibliografía.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada DOF 26-01-2024.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de Víctimas. Última reforma publicada DOF 25-04-2023.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley Número 553 de Acceso de los Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero. Última modificación publicada en el Periódico Oficial del Estado 15-12-2023
- Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. Última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Edición No. 86, de fecha viernes 28 de octubre de 2022.
- Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/lineamientos_procedimiento_laboral_hals.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Acoso laboral “Mobbing” (2017)
<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acoso-Laboral-Mobbing.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.)
https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/aPI1MHYBN_4klb4H-9_t
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la Violencia Laboral en los centros de Trabajo. (2020) <https://www.gob.mx/stps/documentos/modelo-de-protocolo-para-prevenir-atender-y-erradicar-la-violencia-laboral-en-los-centros-de-trabajo>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de violencia (2023). https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/436a1eeff72db97.pdf
- Glosario para la igualdad, INMUJERES.
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-sexual>
- ¿Qué es la violencia de género? <https://ifpes.fgjcgm.gob.mx/alerta-de-genero/violencia-de-genero>
- Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. (ONU MUJERES).
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Violencia de género. La asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. (Francisca Expósito). <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>
- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET). Protocolo para Detectar, Atender y acompañar a las personas usuarias de la (PROFEDET) en casos de hostigamiento y acoso sexual/laboral. (2020)
https://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/protocolos/Protocolo_Hostigamiento_y_Acoso_PROFEDET.pdf

ACUERDO 066/SO/28-03-2024.**POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.****ANTECEDENTES:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria por Acuerdo 188/SO/20-12-2018, reglamento que señala en su artículo 16, fracción I, que las Comisiones permanentes y especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidas.
3. El 20 de mayo del 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico 006/CENI/20-05-2020 por el que recomendó abrogar la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada por Consejo General del mismo órgano mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018; debido a que las reformas del documento presentado modifican más del 50% del contenido normativo que aún se encuentra vigente en la institución.
4. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 021/SO/27-05-2020, por el que se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que aboga la Política de Igualdad y No Discriminación aprobada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo 034/SO/26-02-2018.
5. El 09 de junio del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre las modificaciones a la estructura orgánica, sobresalen, las modificaciones que se realizaron a las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación y de Sistemas Normativos Pluriculturales.

8. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 092/SO/28-09-2023 por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de manera particular la integración de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, conforme lo siguiente:

Nombre	Cargo
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Preside
C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Integra
C. Azucena Cayetano Solano	Integra
Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación	Secretaría Técnica
Representaciones de Partidos Políticos	Integra
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

9. El 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación conoció el proyecto de modificación a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 15 de diciembre de 2023, mediante oficio número 065/2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del IEPC Guerrero, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 21 de marzo de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen Técnico 006/CENI/SO/21-03-2024, mediante el cual emitió las observaciones a las modificaciones presentadas a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEPC Guerrero.

12. El 22 de marzo de 2024, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, emitió en su Tercera Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CIGIND/SO/22-03-2024, por el que se aprueba Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero contempla que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Se dispone en su párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 4° párrafo primero, de la CPEUM, dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

IV. El artículo 123 de la CPEUM, fracción VII, señala que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya función deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 180 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en adelante (LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VIII. En términos del artículo 196 fracciones I y II de la LIPEEG, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia, vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

IX. El artículo 3 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo (en adelante LFT), establece que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Este mismo artículo mandata en el segundo párrafo que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores (sic) por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

X. La LFT en su artículo 3o. Bis, señala que se entiende por hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y relativo acoso sexual, establece que es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

XI. La LFT en su artículo 56, establece que las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

XII. La LFT en su artículo 133 fracción I, señala que queda prohibido a los patrones (sic) y a sus representantes negarse a aceptar trabajadores (sic) por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión,

opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

XIII. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante LGIMH) dispone como sujetos de los derechos que establece dicho ordenamiento legal, que las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha Ley tutela.

XIV. La LGIMH dispone en su artículo 34 fracción que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y desarrollarán acciones para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

XV. Que el artículo 10 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV), establece que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Esta violencia puede consistir en un evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

XVI. La LGAMVLV en su artículo 11 establece que constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

XVII. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en su artículo 1, que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, refiere en el numeral III del citado Artículo, que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar

o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; y establece que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

XVIII. La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, condena todas las formas de discriminación contra las mujeres, y conmina a los Estados partes, medidas apropiadas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Estableciendo para ello, entre otras medidas, la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; el abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por qué las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, Reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

XIX. En el ámbito laboral, en su artículo 11, establece que conviene a los Estados partes el adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, entre ellos, el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.

XX. El proyecto de Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, es un compromiso para mantener a esta institución como garante del respeto a los derechos humanos; para aceptar cualquier tipo manifestación, queja o denuncia por parte del personal sin ningún tipo de discriminación, desigualdad o prejuicio en su atención; pronunciándose como una institución en la que no se tolera ningún tipo de violencia como el hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Este proyecto impulsa el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, que coadyuve al reconocimiento de las contribuciones históricas de las mujeres para promover la igualdad de trato entre las y los servidores públicos.

Los Principios que esta política busca fortalecer en nuestra Institución son: ser una institución libre de discriminación, promotora de la igualdad de oportunidades y trato, libre de violencia, tutelar la máxima progresión de los derechos humanos.

XXI. El alcance de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero será aplicable a toda persona que preste sus servicios en el IEPC Guerrero, tanto en oficinas centrales como en sus órganos desconcentrados, sin importar su forma de contratación; su seguimiento y evaluación estará a cargo de Unidad Técnica y la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXII. Conforme a lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General, la emisión de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, como consecuencia directa se pone a su consideración la abrogación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEPC Guerrero aprobada mediante acuerdo 021/SO/27-05-2020.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como **anexo único** forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada mediante acuerdo 021/SO/27-05-2020.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web <http://www.iepcgro.mx> de este Instituto Electoral para conocimiento general.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

MARZO 2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONTENIDO

Introducción	
Fundamento legal	
Normativa Internacional	
Normativa Nacional	
Normativa Estatal	
Normativa Interna	
Objetivo	
Ámbito de aplicación	
Glosario de términos	
Área responsable	
Contexto	
Principios	
Bibliografía	

Introducción

El Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley en la materia.

Derivado del mandato constitucional y legal producto de la reforma del 2011 en el ámbito de los derechos humanos; se tiene a la vez, la convicción para garantizar la defensa, protección, promoción e impulso de la igualdad laboral, igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, la no discriminación la cultura de la inclusión al interior del espacio público. En esta lógica, el Instituto Electoral implementa la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; que permite desarrollar la misión y visión institucionales acordes con estos valores de derechos humanos como premisas básicas de actuación en las funciones y atribuciones cotidianas entre todo su personal.

Se insta a las y los servidores públicos de este órgano electoral para que se conduzcan dentro y fuera de la institución con apego a los valores instituidos en los documentos de normativa interna denominados: Código de Ética, Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad para el personal IEPC Guerrero, y la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Fundamento legal

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, observa y atiende lo dispuesto en el marco normativo internacional, nacional y estatal en materia de derechos humanos, igualdad de género, inclusión y no discriminación, así como los principios rectores de la función electoral que dan garantía al ejercicio pleno de la ciudadanía y la construcción de la democracia.

En respuesta al mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos de las personas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En razón de ello, y además siguiendo con lo enmarcado en el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero, así como el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero.

En consideración a lo anterior, la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se realiza en apego a la siguiente:

Normativa Internacional

- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Para)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Carta de las Naciones Unidas de 1945.
- Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de Remuneración.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio 190 de la OIT Sobre la Violencia y el Acoso.
- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.
- Recomendación General número 23 del Comité de la CEDAW de 1997.

Normativa Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Federal del Trabajo
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCF1-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035 STPS-2013, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención.

Normativa Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley 494 para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
- Ley 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.
- Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.
- Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.
- Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Normativa Interna

- Código de Ética del IEPC Guerrero.
- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del IEPC Guerrero.
- Lineamientos para atender los casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Reglamento Interior del IEPC Guerrero.

Objetivo

La presente Política es un compromiso para mantener a esta institución como garante del respeto a los derechos humanos; para aceptar cualquier tipo manifestación, queja o denuncia por parte del personal sin ningún tipo de discriminación, desigualdad o perjuicio en su atención; pronunciándose como una institución en la que no se tolera ningún tipo de violencia como el hostigamiento y/o acoso sexual y laboral.

Con esta finalidad, también se impulsa el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, que coadyuve al reconocimiento de las contribuciones históricas de las mujeres para promover la igualdad de trato entre las y los servidores públicos.

La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación tiene su justificación en el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, donde se enuncian las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación; específicamente la de proponer ante el Consejo General del IEPC Guerrero, acciones que fortalezcan la igualdad laboral; asegurando espacios seguros libres de violencia, hostigamiento sexual y/o laboral.

Ámbito de aplicación

La presente Política es aplicable de estricta observancia para todas las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para todo el personal adscrito a la Rama Administrativa, y del Servicio Profesional Electoral Nacional, prohibiendo en todo momento el maltrato, la discriminación, la violencia y la segregación entre las y los servidores públicos en cualquier nivel de jerarquía, así como del personal en todas sus áreas, por apariencia física, color de piel, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, características genéticas, edad, antecedentes penales, condición social, económica, de salud, jurídica, estado civil conyugal, situación y responsabilidad familiar, religión, identidad o filiación política origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria, y embarazo. Con independencia de su cargo, forma de contratación, atribuciones, nivel de responsabilidad, relación laboral e interacciones que ocurran como consecuencia de las funciones realizadas, dentro o fuera de las instalaciones en razón de atender alguna actividad o comisión institucional.

Glosario de términos

Aporofobia: Fobia a las personas pobres o desfavorecidas.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Homofobia. Se refiere al rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como homosexuales, llegándose a incluir también a otras personas contempladas dentro de la diversidad sexual: bisexuales, transexuales, metrosexuales, entre otras.

Inclusión. Medidas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

Igualdad laboral. Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma y los antecedentes penales, entre otros motivos.

Igualdad de género. Situación en la cual las personas acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

Interseccionalidad: Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta categoría ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.

Orientación sexual: Es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual por otra persona

Racismo: Es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color, descendencia u origen étnico o nacional, que tenga el propósito o efecto de invalidar o perjudicar el reconocimiento, goce o ejercicio, en situaciones desiguales de los derechos humanos y libertades.

Trans: El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis.

Transfobia: Es el rechazo que sufren las personas transgénero al transgredir el sistema sexo/género socialmente establecido. Estas personas están en situación de especial vulnerabilidad y sufren un alto grado de marginación, violencia y comportamientos discriminatorios que vulneran sus derechos humanos.

Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Xenofobia: Es el rechazo, desagrado, antagonismo u odio en contra de personas que provienen de otros países Usualmente se pensaría que este rechazo opera en contra de cualquier persona con diverso origen nacional, pero en realidad el racismo y la aporofobia son motivos asociados de esta forma de intolerancia.

Área responsable

La Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, es la responsable de realizar un seguimiento permanente a todas las áreas para corroborar la aplicación y cumplimiento de esta Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, en la integración de actividades dentro de sus programas anuales que permitan visibilizar los avances y resultados alcanzados, así como también las áreas de oportunidad para aplicar mejoras sustanciales; informando de ello a la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, o en su caso, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El ser una institución comprometida con el respeto al derecho de las personas de tener preferencias diferencias individuales, libres de cualquier tipo de discriminación, desigualdad o violencia; nos permite atraer y retener un personal motivado, de comunicación abierta, en el cual se impulsa la especialización y profesionalización en una atmósfera humanitaria, que mejora las condiciones de las y los trabajadores para alcanzar un equilibrio positivo en sus vidas, en la corresponsabilidad entre lo laboral y lo familiar.

Contexto

Hablar de igualdad laboral y no discriminación es tocar de facto la igualdad formal; entendida como la forma en que las normas sean generales y, sobre todo, sean capaces de brindar seguridad a las y los sujetos de derecho. Este derecho se ve plasmado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se expresa la libertad de profesión, de industria o de comercio, siempre dentro del marco de lo lícito.

Sin embargo, pese a que este derecho se encuentra expreso dentro de la Carta Magna; la realidad de las y los mexicanos es compleja. La empiria en este caso es una herramienta para la reflexión constante de las desigualdades que las personas afrontamos en el ámbito laboral. La máxima en todo centro de trabajo debe centrarse en la dignidad y mantener a las personas sanas física y mentalmente.

Por esta razón, dentro de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEPC Guerrero se deben tomar los siguientes puntos como angulares en esta política:

Igualdad de Trato

Se entiende como el derecho tanto de hombres como mujeres de trabajar bajo las mismas condiciones laborales, sin importar cargo, clase social, orientación sexual, religión, origen

étnico o cultural. Esto con el fin de reconocer las diferencias de las personas, fomentar el respeto y asegurar un ambiente armonioso.

Igualdad de Oportunidades

Es el derecho que tienen mujeres y hombres a la postulación de los mismos puestos de trabajo; así como la capacitación, y a ser promovidos en igualdad de circunstancias.

Este punto también hace referencia a la implementación de acciones afirmativas en beneficio de grupos históricamente discriminados y que su integración ha presentado dificultades, resultando en la subrepresentación de dichas poblaciones.

Igualdad de Pago

De acuerdo al Artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, en México tanto hombres como mujeres que desempeñen el mismo puesto, responsabilidad y obligaciones debe corresponder un salario igual. Este principio, al traspolarse a una sociedad plural; implica la eliminación de la brecha salarial, no solamente en razón de género, sino que abarcaría a las demandas relacionadas con el contexto de las y los trabajadores.

En este punto rector, cabe mencionar que el Instituto Electoral es estricto con el cumplimiento de igualdad de pago, siendo este principio homologado con el Instituto Nacional Electoral y su Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos.

De la No discriminación

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene un firme compromiso con la eliminación de todas las formas de violencia que puedan reproducirse en el interior de este espacio, incluida la discriminación, entendida como todo acto o actos desiguales que afectan el desarrollo personal y profesional de las personas que en éste laboran.

En consecuencia, reconocemos como formas de discriminación la misoginia, la xenofobia, la homofobia, la transfobia, el racismo, el clasismo, la aporofobia, el adulto centrismo y el capacitismo. Quedando así, prohibidas las manifestaciones que anulen o menoscaben el goce y ejercicio de los derechos de las y los trabajadores.

Por otro lado, reconocemos la multiculturalidad y la pluralidad de ideas, de contextos y de formas de personas y ser de las y los trabajadores de este Instituto Electoral; sin embargo, como Institución de interés público, rechazamos todo discurso que tenga como objetivo dañar la dignidad humana de una o un grupo de personas. Es por ello que uno de los compromisos del IEPC Guerrero, es seguir capacitando al personal, sin importar la jerarquía, para poder reconocer, internalizar y poder mejorar nuestras actitudes, y cambiar las que pueden generar violencias.

Principios

La implementación de la presente Política es aplicable en toda la estructura del Instituto Electoral, basando su correcta aplicación en la observancia de la normativa antes mencionada bajo el fundamento legal y convencional en la materia, así como un trabajo coordinado de colaboración, cooperación y retroalimentación permanente entre las distintas áreas que integran al órgano estatal.

Los principios en los que se deben basar las diferentes áreas para el desarrollo interior de su espacio laboral son cinco:

1. Ser una Institución **Libre de Discriminación**; promoviendo proyectos internos, y un servicio público con perspectiva de género, e inclusión hacia todos los grupos históricamente vulnerados o ignorados en su diversidad, pluralismo, cultura y participación social, tanto al interior como en grupos de trabajo, así como la atención del público usuario.
2. Ser una Institución con **Igualdad de Oportunidades y Trato**; aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos de ingreso, promoción, rotación, formación, comunicación, vinculación, planeación, programación, presupuestación y evaluación, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo del personal, y por ende la corresponsabilidad equilibrada entre la vida laboral y familiar dentro de la cultura organizacional.
3. Ser una Institución **Libre de Violencia**; los malos tratos hacia y entre el personal ocasionan daños físicos, psicológicos o sociales a veces irreversibles que definitivamente impactan individualmente y en el colectivo, así como en el buen desarrollo organizacional y la eficacia y eficiencia laborales. Por ello se debe evitar por todos los medios posibles cualquier tipo de violencia que se presencie o que se sufra, a través del uso de los mecanismos de actuación institucionales a través de los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. Ser una Institución que brinde a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral las **herramientas y capacitación en materia de igualdad laboral**. Asimismo, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, impulsarán acciones para fortalecer las capacidades y habilidades del personal del Instituto Electoral en materia de igualdad, no discriminación y erradicación de todo tipo de violencia en los espacios laborales.
5. Ser una Institución **Abierta, Plural, de Vanguardia y Bajo la Máxima Progresión de los Derechos Humanos**, a fin de crear un ambiente donde todas las ideas, visiones del mundo y objetivos de vida tengan una cabida.

Esto a su vez desde el respeto, la empatía y la interseccionalidad; tratando así de comprender las historias de vida, las vivencias y las motivaciones de las personas que integran el IEPC Guerrero; creando una identidad y cultura institucionales, donde el compromiso diario sea la práctica de la civilidad y la lucha por la dignidad de todas y todos.

Bibliografía

- Discriminación - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- América Central. (s. f.). <https://www.oacnudh.org/areas-de-trabajo/discriminacion/>
- Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. (s.f.). Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Igualdad en el trabajo: ¿en qué consiste? (2022, 12 de abril). Personio <https://www.personio.es/glosario/igualdad-en-el-trabajo/>
- Igualdad de género en América Latina y el Caribe (América Latina y el Caribe). (s.f.-a). International Labour Organization. <https://www.ilo.org/americas/temas/igualdad-de-genero/lang--es/index.htm>
- Una cultura laboral con equidad. (s.f.). Diario Oficial el Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/81024-una-cultura-laboral-con-equidad>
- (s.f.). Sala Segunda, poder Judicial CR - Sala Segunda. https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N16/contenido/pdfs/09_principio_igualdad.pdf
- Harvard panel on mental health in the workplace. (s.f.). Harvard Gazette. <https://news.harvard.edu/gazette/story/2019/08/harvard-panel-on-mental-health-in-the-workplace/mental-health-in-the-workplace/>
- Closing the workplace gender gap - Harvard Gazette. (s.f.). Harvard Gazette. <https://news.harvard.edu/gazette/story/2011/08/closing-the-workplace-gender-gap/>

ACUERDO 067/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES Y LOCALES, LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESEEN REALIZAR DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES.

1. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo

General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.

6. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los Pueblos y comunidades originarias	Integrante

7. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

8. El 27 de noviembre de 2023, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 124/SE/27-11-2023, por el que se aprueba la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 16 de diciembre de 2023, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

10. El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 19 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/19-01-2024 aprobó su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

12. El 22 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/SO/22-01-2024, mediante el cual se presentaron diversas propuestas y/o sugerencias al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

14. El 28 de febrero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 024/SO/28-02-2024, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 21 de marzo de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 024/CPMP/SO/21-03-2024, conoció y aprobó aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que remite a este Consejo General para conocimientos y efectos correspondientes.

CONSIDERANDOS.

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto directo.

II. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, en términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán

la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

V. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en su decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley Electoral Local el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VIII. Que el artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero o Consejera Presidente, seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo y representantes los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Asimismo, mediante Acuerdo 080/SE/07-09-2023 se aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, en representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que, a partir de esta fecha, integran el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XXII, LXV y LXXVI de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

X. Que el artículo 205, fracción IX, de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable.

XI. Que el artículo 290, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la gubernatura, y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y entre presidencias municipales; además, emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.

XII. Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 31 de marzo y las campañas de Ayuntamientos el 20 de abril, concluyendo para las dos elecciones el día 29 de mayo de 2024.

Reglamento de Elecciones.

XIII. En términos del artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

XIV. Asimismo, el numeral dos, de la disposición antes citada, señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta.

XV. Que el artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

XVI. Que el artículo 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56 (sic), numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; por su parte el numeral 2, establece que al OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días antes previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

XVII. Que el artículo 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en los casos en que el Instituto Nacional Electoral asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, a lo establecido en el

capítulo que alberga este artículo; en caso que la legislación de la entidad federativa respectiva, no regule los debates, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones previstas en la LGIPE y el mismo capítulo.

XVIII. Que el artículo 314, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Asimismo, el numeral 8 del referido artículo dispone que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XIX. Que el artículo 60, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que, durante la transmisión de los debates, distintos a los que se realicen entre las candidaturas al poder ejecutivo federal o local, conciertos, eventos especiales o deportivos y oficios religiosos, la difusión de los promocionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se aplica a programas que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora;
- b) Las emisoras deberán enviar un escrito a la Vocalía Ejecutiva de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales que no puedan difundirse conforme a la pauta y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;
- c) Los promocionales que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos, durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión;

- d) Si el esquema referido en el inciso anterior es insuficiente durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas;
- e) En todo caso, se respetará el orden de la pauta;
- f) En caso de que el programa especial tenga una duración mayor a 2 horas sin cortes, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y
- g) En caso de que el concesionario no ofrezca por escrito la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden resultará improcedente.

Debates organizados por medios de comunicación.

XX. En términos del artículo 290, párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se comuniquen al Instituto Electoral;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

XXI. Que el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, regula los debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales en los términos siguientes:

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.
5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXII. Que el artículo 6, inciso c) del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

establece que los medios de comunicación podrán organizar debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

XXIII. Que el artículo 26 del Reglamento en cita, dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre las candidatas y los candidatos siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Comuniquen por escrito al Instituto Electoral el debate que pretenden realizar, ya sea para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales o Presidencias Municipales. En el escrito correspondiente, se deberá proponer para análisis, validación y aprobación en su caso, la metodología para la realización del debate, la cual atenderá a las condiciones de equidad siguientes:

- a) Invitar por escrito a todas las candidatas y los candidatos de la elección que se trate.
- b) La acreditación por escrito de la aceptación o rechazo a la invitación.
- c) Se establezcan las condiciones de equidad en el formato.

El Instituto Electoral supervisará que se cumplan las condiciones de equidad en el formato del debate, para tal efecto, el Consejo General, emitirá las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación que pretendan organizar un debate.

XXIV. Que el artículo 27 del Reglamento en cita, señala que una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

XXV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos, el Instituto Electoral a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales Electorales, podrá realizar debates virtuales en los comicios locales, entre las candidaturas a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

XXVI. Que por su parte, los artículos 77 y 78 del citado Reglamento, dispone que los debates virtuales se sujetarán a las reglas generales que apruebe el Consejo General, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su buen desarrollo, y estos procederán cuando medie solicitud

y esta cumpla con el plazo y los requisitos establecidos en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de referencia

Argumentación del Acuerdo.

XXVII. Que la fracción III del artículo 8 y párrafo tercero del artículo 26 del Reglamento para la organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá la atribución de definir y aprobar las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, y someterlas a consideración del Consejo General.

XXVIII. Que en acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, consideró necesario aprobar las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, las cuales deberán atender al principio de equidad y los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 290 de la Ley de la materia; así como los diversos 26 y 27 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, previendo su remisión a este Consejo General para su análisis, y aprobación correspondiente.

XXIX. Que la implementación de los debates virtuales tiene como finalidad primordial, brindar a las candidatas y los candidatos, a las personas moderadoras y demás participantes, así como a todo el personal involucrado en su operación, un marco seguro de actuación y de certeza en el desarrollo de los debates que se celebren de manera virtual o a distancia, aprovechando el uso de herramientas tecnológicas, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que conlleva a la celebración de los debates contemplados por la Ley Electoral Local.

XXX. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en un primer momento tiene la facultad por la Legislación vigente aplicable para la emisión de las Reglas a que deberán sujetarse quienes deseen realizar debates entre candidaturas de elección en el Estado de Guerrero; con la finalidad de que las mismas puedan ser remitidas a este Consejo General para la aprobación correspondiente. Por ello, y toda vez que la citada Comisión conoció y propuso las reglas, este Consejo General considera oportuno retomar las reglas propuestas por la Comisión de Prerrogativa y Partidos Políticos, y aprobarlas en los siguientes términos:

Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 290, párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 314 del Reglamento de Elecciones, los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales;
- b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección;
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

2. Los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral interesados en organizar un debate entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, deberán informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate.
- b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate.
- c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todas las candidatas y todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.
- d) Los escritos de aceptación de las candidatas o candidatos para debatir.
Con la aceptación de cuando menos dos candidatas y/o candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.
- e) La manifestación expresa del medio de comunicación nacional o local, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral para que la transmisión se realice en tiempo real de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.
- f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de

intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al debate.

3. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidatas y los candidatos, los emblemas de los partidos políticos que los postulan, o mencionar el nombre de las candidatas y los candidatos.

4. Para lograr la mayor audiencia posible, el medio de comunicación, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral que organice o transmita debates, podrá difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda político-electoral en favor de un partido o coalición.

5. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación, la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que recibió la solicitud de realización del debate público, deberá reunirse para efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 2 de las presentes reglas y, en su caso requerir al medio de comunicación, institución académica, sociedad civil, persona física o moral organizador del debate, la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

6. Concluidos los plazos anteriores, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, emitirá su dictamen correspondiente dentro de las 48 horas siguientes, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes reglas.

7. Aprobado el dictamen, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral lo someterá a consideración de sus integrantes, para su aprobación correspondiente.

8. Una vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga conocimiento de la realización de un debate público, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

9. Dentro de los diez días siguientes a la realización del debate, el medio de comunicación, institución académica, sociedad civil, persona física o moral responsable de la organización, deberá remitir un informe al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el desarrollo del debate y sus incidentes, en su caso.

10. Con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios, se recomienda a los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos, proporcionar un traductor a las candidatas o candidatos que hablen alguna lengua indígena.

11. Con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos deberán contar preferentemente con intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas que cuente con un certificado expedido por alguna Asociación de Intérpretes en Lengua de Señas de la República Mexicana.

12. Para el desahogo de los debates virtuales, los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos; deberán considerar el uso de una plataforma tecnológica a través del cual se realizarán los debates virtuales, que permita la comunicación e interacción entre las y los participantes, mediante la emisión y recepción de audio y video en tiempo real, garantizando la identificación plena de cada una de las candidaturas, posibilitando con ello, el intercambio de ideas entre las y los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

13. Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos virtuales, serán responsables de su producción y señal de internet, por lo que deberán asegurarse de contar con el servicio adecuado para el desahogo del debate; la falta de conexión de una o más candidatas o candidatos, no será excusa para la no realización de los mismos; por lo cual, no se recomienda la conexión desde redes públicas o compartidas, así como de manera inalámbrica.

14. Los debates virtuales deberán de iniciar a la hora señalada, con las candidatas y los candidatos que se encuentren conectados a la plataforma tecnológica, debiendo ser al menos dos candidatas o candidatos. Una vez iniciado el debate no se permitirá el acceso de participantes; las candidatas y los candidatos deberán permanecer con la cámara encendida, y no tienen permitido colocar propaganda electoral, emblemas, logos o diseños que aludan a su campaña y/o su partido político, en el sitio desde donde participe; el micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado, así como su imagen de video deberá estar disponible en todo momento y de tener alguna

dificultad técnica deberán prever un dispositivo móvil para ingresar de manera inmediata a la plataforma tecnológica e informar a las personas organizadoras del debate.

15. Los gastos que se originen por la organización y desarrollo del debate público, corren a cargo de los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organizan el debate, como son: coffe break, manta, moderados, mobiliario, difusión, honorarios de los traductores de Lenguas Originarias y de Señas Mexicanas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I y Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 174 fracción V y IX, 180, 181, 188 fracciones XXII, LXV, LXXVI, 205 fracción IX y 290, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 304 numeral 1 y 2, 311 numeral 1, 312 numeral 1 y 2, 313 numeral 1, 314 numeral 1 y 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y, 60 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; 6 inciso c), 8 fracción III, 26 párrafo tercero, 27, 76, 77 y 78 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XXX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que difunda en dos periódicos de circulación estatal, las reglas señaladas en el primer punto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, dé amplia difusión al derecho que tienen los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral de realizar debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, bajo las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese vía correo electrónico institucional, el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 008/SO/28-03-2024

RESPECTO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA GUERRERO POBRE, A.C. QUE PRESENTÓ SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DE 2023 A FEBRERO DE 2024.

GLOSARIO

AC:	Asociación Civil de ciudadanos y ciudadanas que pretenden la obtención de registro como partido político local.
CG:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CEFOCPPL:	Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
CFOC:	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPOE:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
NIA:	Normas Internacionales de Auditoría.
NIF:	Normas de Información Financiera.
OC:	Organización Ciudadana / Organizaciones Ciudadanas.
PPL:	Partido Político Local.
RF:	Reglamento de Fiscalización.
RFL:	Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener Registro como Partidos Políticos Locales.
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes.
SAT:	Servicio de Administración Tributaria.
TEE	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó, entre otros, los siguientes Acuerdos:
 - Acuerdo 013/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
 - Acuerdo 014/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, el CG aprobó los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo 260/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
 - Acuerdo 261/SO/24-11-2021, por el que se aprueban los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, 2022.
3. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el CG aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL en el estado de Guerrero.
4. El siete de enero de dos mil veintidós, el CG, aprobó el Acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.
5. El trece de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito de la misma fecha, dirigido a la Consejera Presidenta del referido órgano electoral, mediante el cual, los CC. Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez, en su calidad de Presidente, Secretario y responsable del órgano de finanzas, respectivamente de la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", manifestaron su intención y documentación necesaria para constituir un Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
6. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 006/SO/26-01-2022, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, cuyas atribuciones quedaron determinadas en el considerando LXVI y su integración en el segundo resolutivo del mencionado acuerdo, lo anterior conforme lo siguiente:

Atribuciones:

- Analizar, discutir y en su caso aprobar el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- Aprobar el calendario de recepción de informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, así como, los plazos para su revisión.
- Determinar el porcentaje de muestras para la verificación de las actividades de fiscalización de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos locales.
- Conocer los informes que presenten las organizaciones ciudadanas a la Coordinación de Fiscalización respecto a los ingresos y egresos de la revisión a las actividades programadas para la realización de las asambleas mensuales programadas.
- Conocer los avances de los resultados de la revisión de los informes mensuales del origen y aplicación de los recursos de las organizaciones ciudadanas.
- Seguimiento a las visitas de verificación que realice la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a las asambleas que realicen las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento de constitución de partido político local.
- Seguimiento a la designación del personal que realice la Coordinación de Fiscalización, para realizar las visitas de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas.
- Seguimiento a la capacitación en materia de fiscalización que se imparta las organizaciones ciudadanas.
- Conocer y analizar el informe anual de actividades de la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- Conocer los calendarios de las visitas de verificación que se implementen para cada Organización Ciudadana.
- Celebrar sesiones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias.
- Las demás que le confiera la Comisión Especial y el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

Integración:

Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero	
Nombre	Cargo
C. Edmar León García	Presidencia de la Comisión Especial
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Azucena Cayetano Solano	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral Integrante de la Comisión

Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero	
Nombre	Cargo
	Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

7. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el CG emitió la Resolución 001/SO/26-01-2022, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la OC denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el estado de Guerrero.
8. El cuatro de febrero del dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 010/SE/04-02-2022, por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Especiales para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, y de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, para el ejercicio fiscal 2022.
9. En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, fue emitido el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022 por el que se aprueba el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero.
10. Por lo anterior, las OC tuvieron la obligación de presentar mensualmente al IEPC Guerrero, un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido; plazos que de acuerdo a Ley Electoral Local y al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se determinaron de la siguiente manera:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

11. Mediante oficio número IEPC/CFOC/036/2022, de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la persona encargada de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del IEPC Guerrero, informó a la OC Guerrero Pobre, A.C., el nombre de la persona responsable de la verificación documental y contable correspondiente, siendo recepcionado el primero de marzo de dos mil veintidós por el C. Eriberto Flores Terreno.
12. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, fue emitido el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SE/04-03-2022 por el que se aprobó el procedimiento de selección aleatoria de las visitas de verificación en materia de Fiscalización a las asambleas programadas por las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero.
13. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el CG se emitieron los siguientes acuerdos:
- Acuerdo 018/SE/04-03-2022, por el que se aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
 - Acuerdo 022/SE/04-03-2022, por el que se aprobó el porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las Organizaciones Ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.
14. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, 65 y 66 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a consideración de la Comisión, un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, el cual deberá contener por lo menos:
- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por

cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

15. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 del Reglamento antes citado, las sanciones que se impongan a la OC, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas que fije el CG, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional competente, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local, conforme lo acuerde el CG.

En ese contexto, las referencias en el cuerpo del Dictamen y conclusiones sancionatorias a la OC deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partido, específicamente el desarrollo de asambleas.

16. Que habiendo recibido los informes que se aluden en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la organización de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.
17. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en su Novena Sesión Extraordinaria, el CG, emitió el Acuerdo 033/SE/31-05-2022, por el que se aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
18. En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el quince de julio de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo 003/CEFOCPPL/SO/15-07-2022 por el que se modifica el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	19 de agosto de 2022	Del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022	5 de octubre de 2022
Agosto	15 de septiembre 2022	Del 19 de septiembre al 17 de octubre 2022	17 de octubre 2022	04 de noviembre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 18 de noviembre 2022	18 de noviembre 2022	05 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 15 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre al 27 de enero de 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

19. El once de agosto de dos mil veintidós, se recibió en el correo institucional de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del IEPC Guerrero, un escrito signado por el C. Ruben Valenzo Cantor, Representante ante el IEPC Guerrero de la OC "Guerrero Pobre Asociación Civil", mediante el cual comunica la designación de la C. Deniz Bello Gómez, como responsable del órgano de finanzas.
20. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Para efectos de la CEFOCPPL, la integración queda de la siguiente manera:

Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero	
Nombre	Cargo
C. Azucena Cayetano Solano	Presidencia de la Comisión Especial

Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero	
Nombre	Cargo
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Edmar León García	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

21. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el seis de diciembre de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo 005/CEFOCPPL/SO/06-12-2022 por el que se aprueba el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

Calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, hasta se resuelva la procedencia de solicitud de registro.				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2023	del 26 de febrero al 16 de marzo 2023	16 de marzo 2023	31 de marzo 2023
Febrero	14 de marzo 2023	del 15 de marzo al 14 de abril 2023	14 de abril 2023	28 de abril 2023
Marzo	18 de abril 2023	del 19 de abril al 18 de mayo 2023	18 de mayo 2023	01 de junio 2023
Abril	16 de mayo 2023	del 17 de mayo al 14 de junio 2023	14 de junio 2023	28 de junio 2023
Mayo	14 de junio 2023	del 15 de junio al 12 de julio 2023	12 de julio 2023	23 de agosto 2023
Junio	14 de julio 2023	del 17 de julio al 25 de agosto 2023	25 de agosto 2023	08 de septiembre 2023

22. El veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes del IEPC Guerrero, escrito de la misma fecha, suscrito por el C. Rubén Valenzo Cantor, Presidente de la OC "Guerrero Pobre Asociación Civil", dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, solicitó de manera formal el registro como Partido Político Estatal.

23. El primero de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO certificó que el plazo para que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL presentarán sus solicitudes de registro y documentación adjunta ante el IEPCGRO
24. El veinte de abril de dos mil veintitrés, en su quinta sesión extraordinaria, el CG aprobó el Proyecto de Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C."
25. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; por lo que el 12 de julio de 2023, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el Dictamen 02/JE/12-07-2023, mediante el cual determinó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
26. El 29 de junio de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/006/2023, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra de la Resolución 004/SE/20-04-2023 por la cual se declaró la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", en el sentido de declarar fundados los agravios plateados por el recurrente, y ordenó a este órgano electoral emitir una nueva resolución conforme a los criterios emitidos en la sentencia, por lo que, en el mes de junio la determinación de otorgar o no el registro a esta organización ciudadana, continuaba vigente.
27. El 13 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Resolución 014/SE/13-07-2023, por la cual dio cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/006/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C."
28. En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobado el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SO/20-07-2023 por el que se modifica el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

Calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de revisión, hasta en tanto se resuelva la procedencia de solicitud de registro				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2023	del 26 de febrero al 16 de marzo 2023	16 de marzo 2023	31 de marzo 2023
Febrero	14 de marzo 2023	del 15 de marzo al 14 de abril 2023	14 de abril 2023	28 de abril 2023
Marzo	18 de abril 2023	del 19 de abril al 18 de mayo 2023	18 de mayo 2023	01 de junio 2023
Abril	16 de mayo 2023	del 17 de mayo al 14 de junio 2023	14 de junio 2023	28 de junio 2023
Mayo	14 de junio 2023	del 15 de junio al 12 de julio 2023	12 de julio 2023	23 de agosto 2023
Junio	14 de julio 2023	del 17 de julio al 25 de agosto 2023	25 de agosto 2023	08 de septiembre 2023
Julio	18 de agosto 2023	del 21 de agosto al 18 de septiembre 2023	18 de septiembre 2023	02 de octubre 2023
Agosto	14 de septiembre 2023	del 15 de septiembre al 12 de octubre 2023	12 de octubre 2023	26 de octubre 2023

29. El veintiuno de julio del dos mil veintitrés, la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., controversió la resolución 014/SE/13-07-2023, del Consejo General del IEPC Guerrero, a través del que, entre otras cosas, se determina negar el registro como partido político local; porque desde su óptica, no se funda y motiva debidamente la negativa, al descontarse afiliaciones por el método "régimen de excepción" con base en normas inaplicables a ese mecanismo de afiliación, Además, la organización "Guerrero Pobre" refirió que el procedimiento ateniende nunca fue de su conocimiento, ni se le pusieron a la vista los sustentos probatorios necesarios para ejercer una debida defensa; por lo cual, el 5 de septiembre de 2023, el TEE emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/049/2023 en donde resuelve que son infundados los agravios hechos valer por la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. y se confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", emitida por

30. La organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., impugnó la sentencia TEE/JEC/049/2023 en donde confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023; por lo que, el 19 de octubre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del expediente SCM-JDC-272/2023, su El veintiuno de julio del dos mil veintitrés, la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., controversió la resolución 014/SE/13-07-2023, del Consejo General del IEPC Guerrero, a través del que, entre otras cosas, se determina negar el

registro como partido político local; porque desde su óptica, no se funda y motiva debidamente la negativa, al descontársele afiliaciones por el método "régimen de excepción" con base en normas inaplicables a ese mecanismo de afiliación, Además, la organización "Guerrero Pobre" refirió que el procedimiento atenuante nunca fue de su conocimiento, ni se le pusieron a la vista los sustentos probatorios necesarios para ejercer una debida defensa; por lo cual, el 5 de septiembre de 2023, el TEE emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/049/2023 en donde resuelve que son infundados los agravios hechos valer por la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. y se confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", emitida por escribiendo que, el TEE debió señalar que el IEPC Guerrero no estaba facultado para trasladar o aplicar supletoriamente una regla verificación y consecuentemente de validez de afiliación por aplicación móvil a los obtenidos por el régimen de excepción, sin que la misma estuviera expresamente prevista para dicho régimen en alguna norma aplicable y emitida con anterioridad a que dichas fueran recabadas. Por tanto, el órgano jurisdiccional previamente citado, revocó la sentencia del TEE, y a su vez, revocó la resolución 014/SE/13-07-2023 en donde se determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político a la asociación ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", ordenando emitir nueva sentencia bajo los parámetros del fallo federal.

31. Mediante Oficios 2951/2023 y 3085/2023 de fechas 31 de octubre y 09 de noviembre respectivamente, ambas del año dos mil veintitrés, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Local, se informó a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversas acciones y gestiones realizadas por esta autoridad responsable en relación a la modificación de la situación registral, compulsas y cruce de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana actora; con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electoras y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; además de los desahogos realizados por los distintos partidos políticos acreditados ante este órgano electoral; asimismo, en el primer curso mencionado se solicitó a la Sala Regional otorgue a esta responsable una prórroga considerable para dar cabal cumplimiento a la sentencia del 19 de octubre de 2023, emitida por la referida autoridad jurisdiccional electoral federal.
32. Del análisis hecho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las acciones realizadas por este Instituto Electoral Local, tendientes al cumplimiento de la sentencia del 19 de octubre de 2023, emitida por la citada autoridad federal, el 22 de noviembre de 2023 mediante Acuerdo Plenario consideró pertinente otorgar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la prórroga solicitada, misma que correspondió a 15 días hábiles a partir de la notificación (plazo que corrió del 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2023; para que dé total cumplimiento a la sentencia dictada y dentro de los tres días siguientes al fenecimiento del plazo mencionado, informe a la Sala Regional Ciudad de México, con las documentales públicas y evidencias que acrediten dicho cumplimiento.

33. El 13 de diciembre de 2023, durante la trigésima cuarta Sesión Extraordinaria del CG del IEPC Guerrero, se aprobó la Resolución 025/SE/13-12-2023, por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre A.C.
34. El 02 de enero de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sesionó para resolver los autos del Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/084/2023, promovido por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, por su propio derecho y en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", en contra de la Resolución 025/SE/13-12-2023 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; determinándose declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora, confirmándose la resolución 025/SE/13-12-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; ordenando el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.
35. Inconforme con la resolución dictada en el Expediente TEE/JEC/084/2024, de fecha 2 de enero del dos mil veinticuatro, el seis de enero de esta anualidad la parte actora presentó ante el Tribunal local demanda de juicio de la ciudadanía, la cual se remitió a la Sala Regional el nueve siguiente, para la sustanciación y resolución correspondiente conforme a la ley de medios, registrándose bajo el expediente SCM-JDC-10/2024.
36. El veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esa fecha dictó resolución en el expediente SCM-JDC-10/2024, y confirma –en lo que fue materia de impugnación– de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/084/2023; resolución que al no ser impugnada en tiempo y forma en términos de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, la misma queda firme y causa estado.
37. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada determina toda vez que en la sentencia dictada en el juicio se ordenó archivar este asunto como definitivamente concluido, se estima innecesario realizar otro pronunciamiento al respecto.
38. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/22-03-2024 que presenta la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los

informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que presentó su manifestación de intención para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de febrero de 2023 a febrero de 2024.

39. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, aprobó Proyecto de Resolución 001/CEFOCPPL/22-03-2024 respecto al Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/22-03-2024, de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que presentó su manifestación de intención para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de febrero de 2023 a febrero de 2024.

CONSIDERANDOS

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III. El artículo 41, tercer párrafo, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- VIII. El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la LGIPE, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- Con amonestación pública;
 - Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y
 - Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.
- IX. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos

Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos

- X. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XI. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- XII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
- XIII. Que el artículo 10 de la LGPP, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

- XIV.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XV.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
 - La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.
- XVI.** Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
 - Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
 - Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente
- XVII.** Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Legislación Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- XVIII.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- XIX.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XX.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- XXI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- XXII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

- XXIII.** Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.
- XXIV.** Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- XXV.** Que el artículo 99 de la LIPEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero.
- XXVI.** Que el artículo 100 de la LIPEG, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.
- XXVII.** Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEG, estipula que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.
Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.
- XXIX.** Que el artículo 173 de la LIPEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XXX.** Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEG, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

- XXXI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.
- XXXIII.** Los artículos 192 y 193 de la LIPEEG, establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XXXIV.** El artículo 416 de la LIPEEG, establece las sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, se encuentran las siguientes:
- I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de cincuenta a cinco mil UMAS,
 - III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.
 - IV. Con la suspensión de su registro como partido político en el Estado.

Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales

- XXXV.** El artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, establece que, todos los ingresos en efectivo que reciban las organizaciones deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la Organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada Organización. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBOC-

(organización)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse mensualmente a la IEPC Guerrero. La Coordinación podrá requerir a las organizaciones que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

XXXVI. El artículo 42 del Reglamento en comento, dispone que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1, de la Ley de Partidos y 100 de la Ley electoral local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XXXVII. El artículo 43 del referido Reglamento, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la Organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Una vez presentados los informes a la Coordinación, las organizaciones solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Coordinación en los términos del artículo 59 del presente Reglamento.

XXXVIII. Los artículos 44 y 45 de dicho ordenamiento legal, precisa que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Coordinación, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento; y que deberán ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

XXXIX. El artículo 46 de dicho Reglamento, establece que los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Organización y soportados con la documentación contable comprobatoria que este Reglamento exige.

En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.

- XL.** El artículo 47 del Reglamento, especifica que, junto con el informe mensual deberá remitirse a la Coordinación:
- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
 - II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
 - IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.
 - V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
 - VI. El inventario físico del activo fijo.
 - VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
 - VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- XLI.** El artículo 48, fracción II del multicitado Reglamento, dispone que la Organización deberá realizar el siguiente aviso a la Coordinación:
La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, entre otros los siguientes:
- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable del órgano de finanzas.
 - b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
 - c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable del órgano de finanzas, cuando este no vaya a firmarlas.
- XLII.** El artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Coordinación contará con un plazo de veinte días hábiles, para revisar los informes que presenten las Organizaciones. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

- XLIII.** El artículo 50 del Reglamento de Fiscalización, funda que la Coordinación tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales.
- XLIV.** El artículo 53 del presente Reglamento, establece que la Coordinación informará a cada Organización los nombres de las y los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, mismos que revisarán la totalidad de los informes que sean presentados.
- XLV.** El artículo 54 del Reglamento, especifica que a la entrega del informe mensual y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará la o el responsable de la revisión, así como la persona que lo entregue por parte de la Organización.
- XLVI.** El artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, durante el procedimiento de revisión de los informes de las organizaciones, la Coordinación podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las organizaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el Dictamen Consolidado que presente la Coordinación.
- XLVII.** El artículo 59 de dicho Reglamento, prescribe que, de existir errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- XLVIII.** Que el artículo 64 del multicitado Reglamento establece que la Coordinación deberá someter a la consideración de la Comisión:
- Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
 - Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- XLIX.** El artículo 65 del Reglamento establece que, el dictamen deberá ser presentado al Consejo General dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, y deberá contener, por lo menos:
- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada

- Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;
- III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, y
 - IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- L. El artículo 72 del Reglamento dispone de que en caso de que la OC no obtenga el registro como partido político local, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro, conforme a la legislación aplicable.

Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales

- LI. El artículo 11 establece que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:
- a) Lugar de la visita de verificación;
 - b) Fecha y hora de la visita de verificación;
 - c) Nombre de la organización ciudadana verificada;
 - d) Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación;
 - e) Número y fecha del oficio que la motivó;
 - f) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos;
 - g) Número de asistentes desagregado por género;
 - h) En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad;
 - i) Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente;
 - j) Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes;
 - k) Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación;
 - l) Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.
- LII. El artículo 12 establece que la o el funcionario designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación las actas de verificación levantadas. Mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.

- LIII. El artículo 18, menciona que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.
- LIV. El artículo 19, especifica que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, según sea el caso.
- LV. Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 64 de este ordenamiento legal, con el fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes de las organizaciones de ciudadanos, en los que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se abocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las sanciones correspondientes.
- LVI. El presente dictamen implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que las organizaciones ciudadanas emplearon en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales. Por lo que la Coordinación tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales.

Asimismo, durante el periodo de revisión de los informes, las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

- LVII. El artículo 67 especifica que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte

LVIII. Determinación de la Unidad de Medida y Actualización vigente para la imposición de sanciones.

El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

En caso de que la organización de ciudadanos no obtenga el registro como partido político nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece

"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en los supuestos que se actualice la imposición de sanciones económicas en días de salario a los sujetos obligados, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, se destaca que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Jurisprudencia 10/2018

Multas. Deben fijarse con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al

imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De conformidad con el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión

Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada el pasado 18 de diciembre de 2015, 'para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal."

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesta como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

Ahora bien, en términos del Acuerdo INE/CG97/2020, en concreto en su Punto de Acuerdo segundo, se determinó la reanudación de actividades de la revisión de informes mensuales por cuanto hace a las siete organizaciones de ciudadanos que nos ocupa en la presente Resolución por el periodo de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.

En función de lo anterior es posible advertir que el periodo a fiscalizar concurre con la vigencia de 3 valores por cuanto hace a la Unidad de Medida y Actualización.

Empero, del análisis a la proporcionalidad que representa la temporalidad de la vigencia de cada valor expuesto, es posible advertir que el valor de la UMA 2019 concurre con 12 de los 14 informes fiscalizados, esto es, con el 85.71% (ochenta y cinco, punto setenta y un por ciento) del universo a fiscalizar.

De tal suerte que este Consejo General considera razonable y ajustado a derecho el considerar, entre la pluralidad de vigencias concurrentes de la Unidad de Medida y Actualización aquella que consigne una proporcionalidad significativamente mayor.

Capacidad económica determinada para cada Organización Ciudadana que manifestaron su intención de constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

LXVIII. El consejo General del IEPC Guerrero, considera fijar los criterios en torno al procedimiento de ejecución de sanciones que operará en el caso de las OC que manifestaron su intención de formar un PP local.

El RF en sus artículos 72 y 73 prevén la forma en que habrán de cobrarse las sanciones determinadas, esto es, con cargo al financiamiento público que respecto de aquellas organizaciones de ciudadanos que hubiesen obtenido su registro como PP local, o por conducto de la autoridad hacendaria respecto de aquellas organizaciones de ciudadanos que no obtuviesen su registro

Es así, que la ejecución de sanciones se realizará conforme a lo siguiente:

- En caso de las organizaciones que obtuvieron su registro como PP local, operarán las previsiones del artículo 73 del Reglamento; esto es, las sanciones determinadas se cobrarán con cargo al financiamiento público que reciban dada su nueva calidad de PP locales.
- En caso de las OC que no obtuvieron el registro como PP local, operan las previsiones del artículo 72 del Reglamento; esto es, se dará vista a la autoridad hacendaria a efecto de que proceda al cobro de las sanciones conforme a la legislación aplicable.
- Respecto de las OC que manifestaron su intención de constituirse como PP local pero no solicitaron formalmente su registro y, cuyo monto involucrado en sus conclusiones sancionatorias es igual o superior a \$120,000.00, se determinó su capacidad económica a efecto de sean sancionadas económicamente y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento, sea el Servicio de Administración Tributaria la autoridad que a través de créditos fiscales proceda realizar el cobro coactivo.
- Respecto de las OC que no presentaron formalmente su solicitud de registro como PP local, se aplicará lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso h) fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 416 de la Ley Electoral Local, fracción 1; esto es, se sancionará con amonestación pública.

SANCIONES

A continuación, con base en el Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/21-03-2024, que presenta la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que presentó su manifestación de intención para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de febrero de 2023 a febrero de 2024, esta Comisión Especial, establece las sanciones que más se adecúen a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes

y atenuantes; y, en consecuencia, se impongan sanciones proporcionales a las faltas cometidas.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones ciudadanas, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el periodo objeto de revisión.
- Que, con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones ciudadanas, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que la organización ciudadana conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión de los informes mensuales correspondientes.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de la organización ciudadana, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que hay pluralidad en las conductas cometidas por la organización ciudadana.

Resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar la propuesta del monto de la sanción en la falta formal, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de proponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de la falta implicada.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de las sanciones no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto, se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a las propuestas de sanciones que en su opinión logre inhibir las conductas infractoras.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de las infracciones, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuenta la organización ciudadana conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local.

Tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, y derivado a la Resolución 025/SE/13-12-2023 del Consejo Electoral del IEPC Guerrero, en la que se determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local a la OC Guerrero Pobre, A.C., por lo que se considera procedente sancionar a la OC con una multa económica, la cual se ejecutará bajo las normas y políticas establecidas por la Autoridad Hacendaria.

Por las razones y fundamentos expuestos, se propone imponer a la OC, una multa económica por las faltas determinadas en los resultados de la fiscalización de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos para obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, consistente en 119 faltas leves, lo que implica una sanción consistente en 1,020 (un mil veinte) Unidades de Medida y Actualización cuyo valor para el ejercicio dos mil veintitrés es de \$103.74; (ciento tres pesos 74/100 M.N), monto equivalente a \$105,814.80 (ciento cinco mil ochocientos catorce pesos 80/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la propuesta de sanción atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 418, de la Ley Electoral Local, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007, mediante el cual se sostiene que, en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

Por las consideraciones antes expuestas, y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que guían las actividades de éste Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 9, 35 fracción III, 41 tercer párrafo, base I y 116 fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso j); 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a), 192, numeral 5, 442, 453 y

456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, 7, numeral 1, inciso d); 9, inciso b), 10, 11, numeral 1; 12, numeral 4; 13, 15, 17 y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 93, 99, 100, 101, incisos a) y b), 168, párrafo quinto, 173, 177 inciso r), 180, 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI, 192, 193 y 416 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 10, 42, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 48 fracción II, 49, 53, 54 inciso a), inciso b), inciso c), 56, 59, 64, fracción I y II, y 65 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; 11, inciso a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), 12, 18 y 19 de los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales; y, 67 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero; y en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el Dictamen Consolidado 001/CEFOCPPL/22-03-2024 con fundamento en los artículos, el Consejo General, emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara procedente sancionar a la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. que solicitó su registro como partido político local en el Estado de Guerrero, con una multa por irregularidades presentadas en los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos en el periodo comprendido de febrero de 2023 a febrero de 2024, por la cantidad de 1,020 (un mil veinte) Unidades de Medida y Actualización, cuyo monto equivale a \$105,814.80 (ciento cinco mil ochocientos catorce pesos 80/100 M.N.), la cual se ejecutará bajo las normas y políticas establecidas por la Autoridad Hacendaria.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por oficio al C. Rubén Valenzo Cantor Representante de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para el cobro de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por el Considerando LVIII de esta resolución.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto le comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización la sanción impuesta a la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., que no obtuvo su registro como partido político local en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese la presente resolución a las oficinas regionales en el Estado de Guerrero del Sistema de Administración Tributaria sobre los montos involucrados por sanciones impuestas a la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., que no obtuvo su

registro como partido político local en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN 009/SO/28-03-2024.

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/012/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. NANCI YURIDIA QUEZADA DEGANTE, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE, POR PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA CONSISTENTE EN LA PROBABLE AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la ciudadana Nanci Yuridia Quezada Degante, en contra del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, por la presunta infracción de afiliación indebida, por aparecer inscrita indebidamente y sin su conocimiento en su padrón de afiliados, manifestando que en ningún momento había manifestado su voluntad para afiliarse a dicho partido político.

II. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se radicó el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente IEPC/CCE/POS/012/2023, ordenándose informar al Consejo General de esta radicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, se ordenó como medida de investigación preliminar con cargo al encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informara si dentro del padrón de afiliados del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, se encuentra la ciudadana Nanci Yuridia Quezada Degante, y de ser el caso, señalara la forma en que fue afiliada; así mismo, remitiera la documentación soporte que acredite dicha afiliación.

III. ESCRITO DE DESISTIMIENTO. En esa misma fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la ciudadana Nanci Yuridia Quezada Degante, presentó ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, escrito mediante el cual se desistió de la denuncia interpuesta en contra del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, manifestando que no era de su interés continuar con dicho procedimiento, y por así convenir sus intereses personales y laborales.

IV. RECEPCIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de desistimiento, y se requirió a la denunciante para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que fuera legalmente notificada, ratificara su escrito de desistimiento; asimismo, se dejó sin efecto la medida de investigación decretada mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

V. RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la ciudadana Nanci Yuridia Quezada Degante, compareció ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la cual, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, ratificó el escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, manifestando su voluntad para no continuar con el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número IEPC/CCE/POS/012/2023.

VI. CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la elaboración del presente dictamen con proyecto de resolución; lo anterior, al advertirse la actualización de la causal prevista en el artículo 91, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada el día quince de marzo de veinticuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, por unanimidad de sus integrantes, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que dicha Comisión, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso, aprobación.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador, es por la indebida afiliación sin el consentimiento del denunciante, en contra del partido político denunciado.

SEGUNDO. DESECHAMIENTO. De conformidad con lo estipulado en los artículos 428, párrafo tercero, y 430, párrafo segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como también con el artículo 91, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a

efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte denunciante presentó un escrito de desistimiento de la queja presentada, misma que se radicó con el número de expediente IEPC/CCE/POS/012/2023, y a su vez, lo ratificó compareciendo ante las oficinas de esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; considerando para su estudio, que si bien no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 89 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se actualiza la causal prevista en el artículo 91, fracción III del mismo ordenamiento jurídico**, el cual establece lo siguiente:

- “Artículo 91.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
 - II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
 - III. **La o el denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Coordinación, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y**
 - IV. Acontezca el fallecimiento del denunciado o denunciada, a quien se le atribuye la conducta infractora.”
- (Lo resaltado es propio)

Entendiéndose que, procederá el sobreseimiento cuando se haya admitido a trámite el procedimiento especial sancionador de que se trate, y, cuando este no haya sido admitido, **deberá desecharse**¹, tal como sucede en el caso que nos ocupa, ya que de los autos que lo forman se advierte que el mismo no ha sido admitido por esta autoridad electoral, de tal suerte que lo procedente es declarar el desechamiento del presente asunto, con motivo del desistimiento de denuncia formulado por la denunciante.

Asimismo, es conveniente precisar que el desistimiento es un acto procesal por el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.²

¹ Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. 2021. TEE-JEC-141-2021. Disponible en: <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2021/05/TEE-JEC-141-2021.pdf>. Consultado el día 23 de noviembre de 2023.

² Definición en la sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-60/2004.

En relación con dicha figura jurídica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado los distintos efectos entre el desistimiento de la acción y el desistimiento de la instancia.

En este sentido, el desistimiento de la acción extingue la relación jurídico procesal dejando sin efecto el propósito o pretensión inicial, entendida ésta, como la reclamación específica que se pretende en relación a una persona determinada, esto es, deja sin efecto el contenido sustancial de la acción ejercida, produce la inexistencia del juicio y la situación legal se retrotrae al estado en que se encontraban las cosas antes de iniciarse la controversia.

Ahora, el desistimiento de la instancia implica solamente la renuncia de los actos procesales realizados en aquella, sin relación con la acción intentada, pues lo único que ocurre es que se suspende el procedimiento, pero el demandante conserva su derecho de acción y deja subsistente la posibilidad de exigirlo y hacerlo valer en un nuevo proceso.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por las razones que contiene, la jurisprudencia de rubro **DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA; cuyo texto es el siguiente:**

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, **el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor** –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado es propio)

Es así que, a través de un escrito de desistimiento de demanda, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la presentación de aquella, y como el efecto que produce esa figura procesal es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde este momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la presentación del escrito inicial; esto es, todos los derechos y obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de

demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa como fue señalado anteriormente, el pasado seis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la queja por afiliación indebida presentada por la ciudadana Nanci Yuridia Quezada Degante, en contra del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, por aparecer inscrita indebidamente y sin su conocimiento en el padrón de afiliados del instituto político referido.

El día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero la referida ciudadana, y presentó escrito de desistimiento de la denuncia interpuesta en contra del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense; manifestando que no era de su interés continuar con dicho procedimiento, por así convenir sus intereses personales, como laborales solicitando que se le tuviera por desistida para todos los efectos legales y conducentes a que haya lugar, del procedimiento ordinario mencionado.

Dicho escrito de desistimiento, fue ratificado el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en que la parte actora compareció de manera voluntaria ante este Instituto Electoral, reiterando que era su interés el desistirse de la denuncia interpuesta en contra del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, por aparecer indebidamente y sin su consentimiento en su padrón de afiliados.

Lo anterior resulta trascendente, ello porque todo proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, mediante una resolución que debe emitir un órgano imparcial e independiente, dotado de facultades jurisdiccionales, resolución que se caracteriza por ser vinculatoria para las partes contendientes. De ahí que, **cuando deja de existir la pretensión de la parte actora, el proceso queda sin materia.**

De manera tal que, cuando cesa, desaparece o se extingue el acto reclamado que genera el litigio, por el surgimiento porque deja de existir la pretensión o la resistencia de alguna de las partes contendientes, que en el caso concreto es el desistimiento de la parte denunciante, el proceso queda sin materia, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con las posteriores etapas del presente procedimiento.

De darse este supuesto, lo procedente es dar por concluido el procedimiento, mediante una resolución mediante la cual se desecha la queja presentada, siempre que tal contexto se presente antes de la admisión de la denuncia, o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la misma ya ha sido admitida.

Por lo cual, si existe alguna causal de terminación anticipada del litigio, y es advertida antes de que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto de la admisión de la misma, lo procedente será su desechamiento de plano, y si es posterior a la admisión de la demanda, lo correcto es el sobreseimiento.

Lo considerado previamente, se robustece con la jurisprudencia número 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**³

En ese sentido, manifestada la voluntad por parte de la actora para desistirse de la denuncia que dio origen al presente procedimiento, resulta evidente que este órgano electoral se encuentra impedido para continuar con el trámite de éste, y en consecuencia, para pronunciarse respecto de los agravios hechos valer en su demanda o de cualquier otro presupuesto procesal; por lo cual, se debe desechar de plano el presente procedimiento, al haberse desistido la denunciante y quedado sin materia la controversia.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos, 196, fracción I y 430 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 91, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y con base en lo previamente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada por la ciudadana Nanci Yuridia Quezada Degante, en contra del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, en términos de lo expuesto en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución personalmente a la denunciante ciudadana Nanci Yuridia Quezada Degante, y por estrados al público en general, de conformidad con lo estatuido en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

³ Consultable en el Link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=IMPROCEDENCIA>. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

La presente resolución fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Efeméride *05 de Abril*



Día internacional de la Conciencia

*Fue instaurado por las Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que se valore **la importancia de crear condiciones de estabilidad, bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los derechos humanos, la libertad con valores basados en la democracia y la justicia***



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

